



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2017.....	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2017.....	4
Comunicaciones Oficiales.....	7
Turno de Iniciativas.....	7
Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	8
Dictamen de las Iniciativas de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a generar las condiciones jurídicas que nos permitan establecer el arresto inconvertible como sanción de carácter administrativo a todas aquellas personas que conduzcan en estado de ebriedad y de la misma manera se conformen equipos plurales que incluyan abogados y médicos conocedores en materia de derechos humanos para establecer retenes de aplicación de los programas para conducir sin alcohol, Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; artículo 21 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al Municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente, acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que en el ámbito de su competencia capacite a sus fuerzas públicas en materia de derechos humanos, de manera continua con el fin de garantizar el respeto a los derechos más esenciales y elementales de los habitantes de ese Municipio, acuerdo que exhorta a los	

ayuntamientos de los municipios de Colón y Peñamiller a aprobar sus Programa Municipal de Seguridad Pública, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que diseñen una estrategia integral de prevención del delito, combate a la inseguridad y que incentive la cultura de la denuncia, ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos del 54 al 57, 69 y 73 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	17
Dictamen de la Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	39
Dictamen de la Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	45
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para que realice las acciones necesarias a efecto de obtener la certificación de la sede legislativa, como edificio 100% libre de humo de tabaco. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura del orden del día.
- III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 12 de septiembre de 2017.
- IV. Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen de las Iniciativas de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a generar las condiciones jurídicas que nos permitan establecer el arresto inmutable como sanción de carácter administrativo a todas aquellas personas que conduzcan en estado de ebriedad y de la misma manera se conformen equipos plurales que incluyan abogados y médicos conocedores en materia de derechos humanos para establecer retenes de aplicación de los programas para conducir sin alcohol, Ley que reforma el artículo 228 del

Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; artículo 21 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al Municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente, acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que en el ámbito de su competencia capacite a sus fuerzas públicas en materia de derechos humanos, de manera continua con el fin de garantizar el respeto a los derechos más esenciales y elementales de los habitantes de ese Municipio, acuerdo que exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Colón y Peñamiller a aprobar sus Programa Municipal de Seguridad Pública, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que diseñen una estrategia integral de prevención del delito, combate a la inseguridad y que incentive la cultura de la denuncia, ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los

artículos del 54 al 57, 69 y 73 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VII.** Dictamen de la Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII.** Dictamen de la Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para que realice las acciones necesarias a efecto de obtener la certificación de la sede legislativa, como edificio 100% libre de humo de tabaco. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Asuntos generales.
- XI.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada de la

Diputada Leticia Rubio Montes. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con diecinueve minutos se declara abierta la presente Sesión Solemne por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside, dando la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General Reforma Agraria y a su Director Antonio Ramírez Labra; a los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac y a su Director Enrique Ruiz de Chávez; y al Ing. Alejandro Meré Alcocer, Presidente de los Conspiradores de Querétaro, A.C., a los portadores de los estandartes, a los integrantes de la Asociación en cita y a todos los invitados que se encuentran presentes. - - - - -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional Mexicano. - - - - -

III. Acto seguido, la Diputada María Isabel Aguilar Morales refiere que en esta Sesión de Solemne se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Develación del nombre de "Ignacio Pérez Álvarez", en letras doradas, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916 – 1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. V. Término de la Sesión. - - - - -

IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo a la Develación del nombre de "Ignacio Pérez Álvarez", en letras doradas, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916 – 1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Diputada Presidenta hace una breve reseña de la participación de José Ignacio Guadalupe Pérez Álvarez, en el inicio del movimiento independentista. Hecho lo anterior, concede el uso de la voz al Ing. Alejandro Meré Alcocer, Presidente de los Conspiradores de Querétaro, A.C., quien agradece la aprobación de la iniciativa para rendir un merecido homenaje al llamado "Mensajero de la Libertad", ofreciendo un mensaje alusivo a Ignacio Pérez Álvarez, así como al acto conmemorativo que llevan a cabo los integrantes de la Asociación que preside, recordando en la Cabalgata a los héroes que nos dieron patria y libertad, haciendo el recorrido del "Mensajero de la Libertad". Acto seguido, la Diputada Presidenta y el Ing. Alejandro Meré Alcocer, develan las letras doradas con las que queda inscrito el nombre de Ignacio Pérez Álvarez, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916 – 1917". - - - - -

V. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario levante el acta conducente y siendo las once horas cuarenta minutos del día de su inicio, levanta la presente Sesión Solemne. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
SEGUNDO SECRETARIO

**Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de
Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2017.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como la ausencia justificada de la Diputada Leticia Rubio Montes. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside. Acto seguido, se guarda un minuto de silencio en el recinto, en memoria de los fallecidos el 8 de septiembre pasado, a causa del sismo ocurrido en nuestro País. -----

II. A continuación, la Diputada María Isabel Aguilar Morales refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 31 de agosto de 2017. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátaro, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte

del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros. VII. Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez. VIII. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). IX. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS. X. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. XI. Asuntos generales y XII. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, la Diputada Presidenta somete a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Solemne de fecha 31 de agosto 2017 y no habiendo ninguna, ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a concretar la armonización de la Constitución Local, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con la reforma constitucional federal de junio de 2011, en caso de que no se hayan realizado las adecuaciones mandatadas. 2. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a la armonización de las leyes locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la Ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional 3/2017 y notificando el sobreseimiento de la misma. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: la número 2, a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; y los números 1 y 3, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los*

Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote. En razón de que el contenido del dictamen ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, en un sólo acto, solicitando el uso de la voz el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez para formular una Moción Suspensiva, a efecto de que suspenda la discusión del dictamen en comento y se devuelva a la Comisión de origen para que sea replanteado su contenido. Sometida a votación económica la propuesta de mérito, la misma es aprobada por 22 votos a favor y 2 en contra, ordenándose la devolución del dictamen en cita a la Comisión de Asuntos Indígenas, para que sea replanteado el contenido del documento. -----

VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto registrándose como oradores a favor los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Luis Antonio Zapata Guerrero y J. Jesús Llamas Contreras. En uso de la voz, el primero de los inscritos menciona celebrar que la iniciativa se haya retomado, ya que anteriormente su fracción legislativa, en 2016, ya había realizado esta propuesta, esperando no haya sido una cuestión política y que el nuevo sistema de transporte no le quede a deber a los queretanos. En uso de la tribuna, el Diputado Antonio Zapata Guerrero expresa que la instalación de los taxímetros es una medida que permitirá acabar con la negociación a la que se estaba acostumbrado, ahora se medirán de manera efectiva los tiempos y las distancias, con lo que se busca que los operadores y quienes están al frente de los taxis, no salgan dañados y que el ciudadano sepa con certeza que se le va a cobrar lo justo por el servicio otorgado. En uso de la palabra, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras manifiesta que es necesario se den a conocer a la ciudadanía las tarifas oficiales actuales, antes de implementar los taxímetros, para dar certeza tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio que no se afectará su economía con dicha implementación, así como el banderazo de inicio que marcarán los mismos. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández,

J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión; turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo se da cuenta del *Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez*, en razón de que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, manifestando que el rechazo se debió a que el expediente no cumplió con los requisitos que la ley en la materia exige, como el de los años de servicio necesarios, por lo que no se generó el derecho de jubilación; que no es posible que por la necesidad de acabar con jubilaciones abusivas, se perjudique a la base trabajadora, no respetando sus convenios laborales para cuantificar las jubilaciones de trabajadores que, en su mayoría, son de ingresos modestos, siendo una violación a sus derechos laborales. No habiendo más oradores inscritos, la Diputada Presidenta da la bienvenida a las personas que nos acompañan de la Comunidad de San José de la Laja, Tequisquiapan, Qro. Hecho lo anterior, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión y se rechaza la iniciativa de mérito, turnándose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes. -----

VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos*

16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Considerando la naturaleza del asunto la Legislatura se erige en Poder Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a que el contenido del dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, quien saluda a las personas de la Comunidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro., que se encuentran presentes, refiriendo luego que la finalidad del asunto en discusión es que se contemple en los procedimientos orales la obligación, por parte de la autoridad competente, de dejar constancia de dichos juicios en cualquier medio, que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el referido precepto legal; que se considere el debido proceso y otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, así como la obligación de las autoridades competentes de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y que en lo sucesivo sea competencia exclusiva del Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el Dictamen de mérito; ordenándose el turno a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente, debiendo remitirse a la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para los efectos del artículo 135 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se ordena el envío al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Finalmente, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de los presentes que, a partir de este momento, la Legislatura deja de estar erigida en Poder Constituyente Permanente. - - - - - IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la*

Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS, se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador en contra el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia y a favor los Diputados Norma Mejía Lira y Eric Salas González. En uso de tribuna, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia cometa su voto en contra, toda vez que considera con la aprobación de la reforma fiscal se ha permitido que hoy el país siga avanzando y teniendo una economía pujante, a pesar del desastre de la reforma educativa y energética; que tiene que pagar quien más tiene y que el tema de los REPECOS lastima a cierto sector de la clase social, por lo que sí debe haber una modificación, pero no simplemente en el sentido de reestablecer el viejo régimen. Enseguida, la Diputada Norma Mejía Lira manifiesta que considera viable el envío de la propuesta al Congreso de la Unión, para que sean escuchadas las voces de los grupos de pequeños comerciantes que solicitan una alternativa para tributar. Posteriormente, el Diputado Eric Salas González expresa que las contribuciones deben ser cubiertas de manera proporcional y equitativa; que el Régimen de Pequeños Contribuyentes correspondía a esos comerciantes y que simplemente se está buscando simplificar su recaudación, ya que no niega se debe contribuir al pago público, pero lidiar con una serie de trámites y contratación de servicios profesionales y equipo de cómputo les complica las actividades. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 22 votos a favor y 1 en contra, razón por la que se declara aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen de mérito, ordenando su turno a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente, debiendo remitirse la iniciativa de mérito a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal y las Legislaturas de las Entidades Federativas del País, para su adhesión a la misma, si lo estiman pertinente. Asimismo, se ordena el envío del Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Mauricio Ortiz Proal quien solicita el voto favorable para esta propuesta, a fin de fortalecer los esfuerzos en materia

de seguridad; que la propuesta en comento busca reformar el artículo 19 de la Constitución Federal, para establecer la prisión preventiva como medida cautelar, respecto de los delitos de lesiones que pongan en peligro la vida, lesiones que causen incapacidad parcial, total o permanente y de robo a casa-habitación; y ratifica su compromiso en torno a la lucha por la tranquilidad y la paz que demandan y merecen los queretanos. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 23 votos a favor, razón por la que se aprueba, en lo general y en lo particular, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente, debiendo enviarse la Iniciativa respectiva al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, remitir el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

XI. En el punto asuntos generales, hacen uso de la voz el diputado Mauricio Ortiz, con el tema de asuntos pendientes en la Comisión de Trabajo y Previsión Social; y la Diputada Atalí Rangel Ortiz, con un exhorto en relación con el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación para 2018.

XII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta correspondiente, levantando la presente sesión siendo las catorce horas con tres minutos del día de su inicio.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
SEGUNDO SECRETARIO

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio de la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, enviando para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo aprobado mediante el que exhorta a la Comisión Permanente del Segundo Año de ejercicio legislativo, para que impulse y agilice el proceso legislativo correspondiente a las iniciativas presentadas a ambas Cámaras, en materia de seguridad interior, que tenga como fin aprobar a la brevedad la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Interior y con ello dar certeza jurídica a las Fuerzas Armadas de nuestra Nación.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	15 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	15 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 257 Y DEROGA EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DELITOS POLÍTICOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	15 SEP 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	15 SEP 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	15 SEP 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	20 SEP 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN LUNA SÁNCHEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DE LA C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO LOYOLA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA LORETO BARRÓN MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE PROTEGE A LOS MERCADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO MATERIAL DE QUERÉTARO A LOS MERCADOS PÚBLICOS. Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera.	21 SEP 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	21 SEP 2017	PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 2 de mayo 2017, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, entonces Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida. La lactancia materna es una herramienta clave para combatir directamente la mortalidad infantil e impulsar el desarrollo de las niñas y niños.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que es recomendable que las niñas y los niños sean alimentados de forma exclusiva con leche materna desde la primera hora de su nacimiento hasta los seis meses de vida. Esta Organización y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconocen que la leche materna es el único alimento capaz de satisfacer todas las necesidades del niño durante los primeros seis meses de vida, sin requerir agregar otros alimentos.

Por lo que en este contexto, en el año de 1992 pusieron en marcha la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño", con la finalidad de implementar prácticas que protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna, resaltando que esta iniciativa ha contribuido a que la lactancia exclusiva gane terreno en todo el mundo, combinada con medidas de apoyo en todos los eslabones del sistema de salud, ayudando a las madres a mantener este modo de alimentación.

Ambos organismos han recomendado como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido; así como seguir amamantando a partir de los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios, hasta un mínimo de dos

años.

Por su parte, la Academia Americana de Pediatría recomienda mantener la lactancia al menos durante el primer año.

2. Que la organización denominada "Save the Children" estima que, a nivel mundial más de 830,000 muertes de recién nacidos se podrían evitar cada año si todos los recién nacidos se alimentaran con leche materna en la primera hora de vida, ya que tienen 86.5% más probabilidades de morir durante el periodo neonatal.

3. Que por su parte nuestro País, cuenta con uno de los porcentajes más bajos del mundo en la práctica de la lactancia materna, dicha información se reflejó a través de los resultados arrojados por la [Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012](#), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud, de la que se concluyó que el periodo que se proporciona lactancia materna en México es de aproximadamente 10 meses; cifra estable en las tres encuestas de nutrición y salud de 1999, 2006 y 2012 (9.7, 10.4 y 10.2 meses respectivamente). El resto de los indicadores de lactancia materna señalan un franco deterioro de la misma. Por su parte, el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre los años 2006 y 2012, de 22.3 % a 14.5% y fue dramático en el medio rural, donde descendió a la mitad, de 36.9% a 18-5%. Similarmente, la lactancia continúa proporcionada al año y a los dos años también disminuyó, ya que el 5% más de niños menores de seis meses consumen fórmula y aumentó el porcentaje de los que además de leche materna consumen innecesariamente agua, produciendo un efecto negativo en ellos, porque inhibe la producción láctea e incrementa de manera importante el riesgo de enfermedades gastrointestinales.

4. Que en el ámbito internacional son múltiples los instrumentos normativos que impulsan la práctica de la lactancia materna, desde que en el año 1981 la Asamblea Mundial de la Salud, aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna, que se constituye como la piedra angular para las autoridades de salud pública, estableciendo que su objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando, estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Posteriormente en el año 1990, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitieron la "Declaración de Innocenti", cuyas disposiciones implican directrices para la protección, fomento y apoyo a la lactancia natural.

5. Que en congruencia con lo anterior, también emitieron en el año 2003, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, la cual tiene el propósito de mejorar, a través de una alimentación óptima, el estado de nutrición, el crecimiento, el desarrollo y la salud, estableciendo objetivos específicos para identificar principales problemas y mecanismos de solución, señalando fundamentalmente, la necesidad de aumentar el compromiso de los gobiernos en la adopción de mejores prácticas de alimentación del lactante y el niño pequeño.

6. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

Asimismo, para efecto de dar seguimiento a nuestra Carta Magna, así como a la tendencia internacional, se emitió un Decreto Presidencial del Gobierno de la República que establece que en México se tiene que promover la leche materna como alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año.

7. Que en ese mismo tenor, en el Estado de Querétaro el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que durante la lactancia y hasta por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluir el periodo de noventa días antes mencionado, las trabajadoras tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas; dichos descansos a su elección, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

8. Que independientemente de que se cuente con una obligación legal, es importante subrayar la importancia que tiene la lactancia materna en la salud tanto de la madre como del menor, así como los riesgos que contrae el uso de sucedáneos de leche materna para los niños recién nacidos y lactantes.

Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados. La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS- *The Lancet*, 2000).

9. Que el acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula y la secreción de hormonas para la

digestión, para que el bebé se sacie, aunado a que crea un vínculo especial entre la madre y este, así como la interacción entre ellos, además, tiene repercusiones positivas para la vida, en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. Por otro lado, reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas, tales como obesidad, colesterol alto, presión arterial alta, diabetes, asma y leucemia. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

10. Que en cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir. Un estudio reciente sobre la mortalidad pos neonatal en los Estados Unidos registró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el "*Estudio de la cohorte del milenio*", del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

11. Que la Unicef refiere que los niños que reciben lactancia materna exclusiva, tienen catorce veces más de posibilidades de sobrevivir durante los primeros seis meses de vida que los niños que no son amamantados. Iniciar la lactancia materna en la primera hora de vida del nacimiento puede reducir el riesgo de muerte del recién nacido hasta en un 45%.

12. Que hay que tener en consideración que la lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios, no solamente para el lactante, sino también para la madre ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.

13. Que actualmente, las bajas tasas de lactancia materna y lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad son una realidad para gran parte del mundo. Reportes de la UNICEF indican que América Latina presenta un porcentaje de lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad, debajo del promedio mundial. Esto implica que reporta un porcentaje de 37%, comparado con el 39% mundial.

14. Que la prevalencia de lactancia materna en México se encuentra a la baja y es por esta razón que se debe fomentar, perfilándola como una respuesta posible para controlar los factores de riesgo asociados a las enfermedades ocasionadas por la falta de práctica de la misma.

15. Que con el fin de contrarrestar esta tendencia las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) establecen disposiciones relativas a la lactancia materna. Por ejemplo, la NOM 043-SSA2-2012 servicios básicos de salud, promoción y educación para la salud en materia alimentaria, afirma en el numeral 5.4.2 que se debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera hora de vida continuando a la libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. A partir de esta edad, además de iniciar la alimentación complementaria continuar con la lactancia materna hasta los dos años de edad.

Disposiciones similares, se encuentran en el PROY-NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, en la que se enfatiza la importancia de la lactancia materna y no se recomienda recurrir a sucedáneos de la leche u otro tipo de fórmulas lácteas.

16. Que de igual forma, la Secretaría de Salud estableció la Estrategia Nacional de Lactancia Materna, para mejorar la alimentación infantil donde se aplican las estrategias mundiales de la OMS y UNICEF, además de la implementación de Hospitales Amigos del Niño y la Niña, de bancos de leche humana, así como la creación de lactarios hospitalarios e institucionales en el País, para proteger los derechos de las madres y niños en lo que a lactancia se refiere.

17. Que Querétaro adquirió el compromiso de sumarse a la Red Nacional y Global de Bancos de Leche Humana, por lo que en marzo del año 2015, se aperturan dos bancos de leche humana, los cuales están ubicados en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr Felipe Núñez Lara" y en el Hospital General de Juan del Río, Qro., cuyo objetivo es reducir la mortalidad neonatal e infantil, así como garantizar que los niños recién nacidos hospitalizados, que no pueden ser alimentados por su propia madre, reciban los beneficios de la leche humana donada, previamente pasteurizada.

18. Que por lo anteriormente manifestado, esta Legislatura considera importante la creación de esta Ley, con la finalidad de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como las prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y su óptimo desarrollo, en base al interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe,

con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN
DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como las prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y su óptimo desarrollo, en base al interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los niños lactantes y niños pequeños respecto a cualquier otro derecho.

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

Artículo 3. La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

El Estado deberá garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alimento complementario: alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
- II. Ayuda alimentaria directa: provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;
- III. Banco de leche: centro especializado vinculado a una Unidad de Salud Hospitalaria con atención obstétrica y neonatal, responsable de la promoción y apoyo a la lactancia materna que efectúa actividades de recolección, almacenamiento, procesamiento, control de calidad de la leche, para su posterior distribución a recién nacidos como leche humana pasteurizada con calidad certificada.

- IV. Código de Sucedáneos: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- V. Instituciones privadas: personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y obligaciones;
- VI. Instituciones públicas: las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;
- VII. Sociedad Civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas;
- VIII. Lactancia materna: alimentación con leche del seno materno;
- IX. Lactancia materna exclusiva: alimentación que recibe el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;
- X. Lactante: niña o niño recién nacido (a) hasta los dos años de edad;
- XI. Lactario o sala de lactancia: espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;
- XII. Lactancia materna óptima: práctica de lactancia materna excluida durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios y continuando la lactancia materna hasta los dos años de vida;
- XIII. Niño pequeño: niña o niño de los dos a los tres años de edad;

- XIV. Producto designado: fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;
- XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
- XVI. Sucedáneo de la leche materna: alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6. Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil y centros de trabajo;
- V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña";
- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;
- VIII. Fomentar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas,

hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

- IX. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;
- X. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas (públicas y privadas) de formación de profesionales de la salud;
- XI. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y
- XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7. En situaciones de emergencia o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

Capítulo Segundo De los derechos y obligaciones

Sección Primera De los derechos

Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9. Es derecho de los lactantes acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

Artículo 10. Son derechos de las madres, los siguientes:

- I. En las instituciones públicas, durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por

día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Para gozar de los reposos o descansos extraordinarios, posteriores a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

- II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;
- III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y
- IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 11. Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

Sección Segunda De las obligaciones

Artículo 12. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres sobre la técnica de lactancia óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años;
- III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija

o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

- IV. Promover y vigilar la nominación de los hospitales amigo del Niño e implementar la certificación en unidades de primer nivel de atención como "Unidades amigas del Niño y la Niña";
- V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- VI. Difundir y vigilar el cumplimiento a las disposiciones al Código Internacional de Comercialización de Sucédanos de leche materna en todas las instancias públicas y privadas que brinden atención materno-infantil;
- VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
- VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, y cuando exista una indicación médica;
- IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
- X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;
- XI. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:
 - a) Ventajas e importancia de la lactancia materna.
 - b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno-infantil.
 - c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y continua hasta los dos años.
 - d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos.

- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas.
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar.
- XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:
- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios.
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza.
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto.
- d) Beneficio en el costo de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.
- XIII. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:
- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.
- b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.
- c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.
- XIV. Promover la promoción protección, promoción y apoyo de la lactancia materna en los servicios de guarderías y centros de cuidado infantil públicos y privados del Estado de Querétaro, con el fin de dar continuidad a la lactancia materna de acuerdo a los derechos de los lactantes y de la madre; y
- XV. Las demás previstas en el Código Internacional de Comercialización de Sucesáneos de leche materna y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;
- II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
- III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil o guarderías en los centros de trabajo o sus alrededores;
- IV. Procurar en caso de que por urgencia se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y
- V. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna

Artículo 14. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia; y
- II. Bancos de leche.

Artículo 15. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador;
- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Dispensador de agua; y
- VI. Consumibles, tales como frascos de vidrio grado alimentario con tapa de plástico estériles, batas, gorros, cubrebocas, guantes de látex estériles, gasas, cinta micropore, conos de papel, jeringas, así como sustancias para la limpieza desinfección de superficies.
- VII. Bombas extractoras de leche.

Artículo 16. Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta, se conserva o suministra la leche

materna extraída o donada en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 17. La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito; y
- II. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 18. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Capítulo Cuarto

De la certificación de la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña"

Artículo 19. La certificación de la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas encargadas de prestar servicios de salud destinados a la atención materno-infantil cumplen con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa", propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la autoridad competente.

Artículo 20. Para obtener la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud enfocados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" que son los siguientes:

- I. Disponer de una política por escrito, sobre lactancia materna que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, de forma que esté en condiciones de poner en práctica esa política;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios que ofrece la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o

líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia materna a libre demanda;
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y
- X. Fomentar la integración de grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica, así como el cumplimiento de los siguientes tres anexos:
 - a) Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.
 - b) Atención amigable a la madre y disposiciones sobre VIH y alimentación infantil.

Capítulo Quinto

De la Secretaría

Artículo 21. La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Proponer adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, para la elaboración y aplicación de programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y

monitorear las prácticas adecuadas;

- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
- IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna;
- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Sexto
De las infracciones y sanciones

Artículo 22. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría del Trabajo; y
- III. La Unidad de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

Artículo 23. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Destitución;
- IV. Inhabilitación;
- V. Suspensión; y
- VI. Clausura.

Artículo 24. Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 25. En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 26. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, serán

sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años.
 - b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños.
 - c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto.
 - d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.
- II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna.
 - b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche.
 - c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente Ley.
- III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Obtener o estar en proceso de obtener

la certificación de la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

- b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna.
- c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
- d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley.
- e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 27. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en caso de urgencia el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y
- II. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo del derecho a lactancia materna de las trabajadoras.

Artículo 28. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materna infantil, deberán obtener la certificación de la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña" en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 13 de septiembre del 2017, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

Dictamen de las Iniciativas de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a generar las condiciones jurídicas que nos permitan establecer el arresto incommutabile como sanción de carácter administrativo a todas aquellas personas que conduzcan en estado de ebriedad y de la misma manera se conformen equipos plurales que incluyan abogados y médicos conocedores en materia de derechos humanos para establecer retenes de aplicación de los programas para conducir sin alcohol, Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; artículo 21 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al Municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de

control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente, acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que en el ámbito de su competencia capacite a sus fuerzas públicas en materia de derechos humanos, de manera continua con el fin de garantizar el respeto a los derechos más esenciales y elementales de los habitantes de ese Municipio, acuerdo que exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Colón y Peñamiller a aprobar sus Programa Municipal de Seguridad Pública, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que diseñen una estrategia integral de prevención del delito, combate a la inseguridad y que incentive la cultura de la denuncia, ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos del 54 al 57, 69 y 73 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fechas 8 de enero, 29 de marzo, 4 de mayo y 3 de junio, todas de 2016, así como en fechas 29 de agosto, 20 y 22 de septiembre, éstas de 2017, se turnaron a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen la iniciativa de "Punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a generar las condiciones jurídicas que nos permitan establecer el arresto incommutable como sanción de carácter administrativo a todas aquellas personas que conduzcan en estado de ebriedad y de la misma manera se conformen equipos plurales que incluyan abogados y médicos conocedores en materia de derechos humanos para establecer retenes de aplicación de los programas para conducir sin alcohol", presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla; la iniciativa de "Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de

Querétaro Exhorta al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que en el ámbito de su competencia capacite a sus fuerzas públicas en materia de derechos humanos, de manera continua con el fin de garantizar el respeto a los derechos más esenciales y elementales de los habitantes de ese Municipio", presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia; la iniciativa de "Acuerdo que exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Colón y Peñamiller a aprobar sus Programa Municipal de Seguridad Pública", presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega; la iniciativa de "Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que diseñen una estrategia integral de prevención del delito, combate a la inseguridad y que incentive la cultura de la denuncia", presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo; la iniciativa de "Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro", presentada por M.V.Z, Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro y Mtro. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como la iniciativa de "Ley de Tránsito del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Eric Salas González; la iniciativa de "Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; el artículo 21 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente", presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla; la iniciativa de "Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro" presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz; así como la iniciativa de "Ley que reforma y adiciona los artículos de 54 al 57, 69 y 73 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 1 de marzo de 2010, a través de la resolución 64/255, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 «Decenio de Acción para la Seguridad Vial», esto con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las

cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial; así pues se estableció como fecha límite el 11 de mayo de 2011, para que se generara un Plan Mundial, cuyo objeto sería servir como documento de orientación para las naciones y organismos correspondientes con la finalidad de que implementen estrategias y acciones coordinadas tendientes a la prevención de accidentes en las diversas vías de comunicación de las naciones.

Las actividades durante el Decenio deberían tener lugar en el plano local, nacional y regional, pero se hizo hincapié principalmente en las medidas a nivel local y nacional, pues se alentó a los países a que, dentro del marco jurídico de los gobiernos locales y nacionales, ejecutara actividades de conformidad con cinco pilares que son: Gestión de la seguridad vial; Vías de tránsito y movilidad más seguras; Vehículos más seguros; Usuarios de vías de tránsito más seguros; y Respuesta tras los accidentes.

Si bien la mayoría de las razones del citado documento eran del rubro de salud, es importante recalcar que eran adyacentes a situaciones de movilidad y tránsito, así pues, con el propósito de fomentar el desarrollo de una política multisectorial de largo plazo en seguridad vial, a partir de 2008 la Secretaría de Salud asumió un papel de liderazgo para reducir la elevada carga en salud que significan las muertes y lesiones por esta causa. Como resultado, en el marco del lanzamiento del Decenio de Acción por la Seguridad Vial, los secretarios de Salud y de Comunicaciones y Transportes firmaron, el 12 de mayo de 2011, en presencia de representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, alineada a los 5 Pilares de Acción del Plan Mundial por la seguridad vial de Naciones Unidas. Aunado a ello, en el mes de abril de 2011, por gestiones de la Secretaría de Salud, el Senado de la República aprobó un Punto de Acuerdo promulgando la década 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial en México; asimismo, en julio de 2011, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), por unanimidad en la sesión de XLI de dicha Conferencia aprobó su adhesión a la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020.

Todos estos antecedentes fueron pilar para que, en el estado de Querétaro, se comenzara a visualizar un nuevo ordenamiento jurídico que cumpliera con lo acordado por la CONAGO, con lo aprobado por el Senado de la República y con lo acordado y emitido por los organismos internacionales que habían puesto sobre la mesa esa propuesta.

2. Que de acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012: punto 4.3, *"La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas*

acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad".

3. Que según la Real Academia de la Lengua Española, el término "transito" en una de sus múltiples acepciones significa: *"m. Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc."*, en ese tenor, y a efecto de dar un concepto general, podríamos afirmar que una Ley de Tránsito sería aquel cuerpo legal, emitido bajo lineamientos formales y que regula el transitar de personas y vehículos en un determinado espacio territorial.

Ahora bien, a efecto de determinar la competencia del ente legalmente facultado para regular el tránsito, acudimos directamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto que si bien señala, en el numeral 115, fracción III, inciso h), la reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, esto en razón de que los congresos estatales tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación en lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Carta Magna, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Esta interpretación no se realiza de forma aislada, más bien, es congruente y va relacionada con las fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, lo que permite concluir que son precisamente las Legislaturas Estatales las constitucionalmente facultadas para emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo; además, dicho cuerpo normativo debe ser así y debe contemplar lo relativo al registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera).

Lo anterior no es óbice al marco competencial de los municipios, pues a éstos corresponde, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización,

planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular como puede ser las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras.

Estas consideraciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de registro 187894 e identificada bajo el rubro "TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ".

4. Que una vez definido lo anterior y ciertos de que es competencia de la Legislatura del Estado la emisión de una Ley de Tránsito que sea marco referencial para el territorio del Estado de Querétaro, deben considerarse también que en los últimos años el crecimiento desmesurado de población en nuestra entidad, ha traído aparejado el incremento exponencial de vehículos que transitan en la misma, situación que ha generado la necesidad impostergable de satisfacer los requerimientos cotidianos de la población que tiene la necesidad de desplazarse hacia diversos puntos para desarrollar su actividad diaria.

Ahora bien, para satisfacer adecuadamente esa necesidad, es preciso contar con instrumentos jurídicos que regulen de tal manera el tránsito y la vialidad, que permitan, tanto a los peatones, como a quienes transitan a bordo de cualquier tipo de vehículo, trasladarse con la fluidez debida.

En virtud de ello, se hizo indispensable la reestructuración del cuerpo legal existente, mismo que data del 3 de octubre del año 2003 y que, a pesar de haber tenido seis reformas, siendo la última la de fecha 30 de noviembre de 2016, ésta ha sido rebasada en su aplicabilidad, por lo que es necesario un renovado ordenamiento que se adapte a las condiciones actuales de tránsito y movilidad, lo que da como resultado la emisión de la presente norma jurídica.

En la elaboración de la presente, se prioriza el carácter humano, el respeto irrestricto de los derechos humanos, además de que se procuró la formulación de una Ley que conceptúe de manera clara los derechos y las obligaciones tanto del gobernado, como de la autoridad, lo cual propicia la consolidación de una nueva cultura del tránsito vehicular y peatonal.

Si bien existen otras leyes que resultan

complementarias de la presente, como lo es la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, o bien la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en la presente se prevé un perfil de cualidades mínimo de quienes integran las corporaciones de tránsito, tanto a nivel estatal como municipal, que proporcione al ciudadano los elementos necesarios para cumplir oportunamente y en la forma establecida, con las obligaciones inherentes al uso de las diversas clases de vehículos; que otorgue seguridad jurídica al prever los procedimientos para la determinación de las infracciones y por ende, la imposición de sanciones; y que otorgue medios de impugnación al particular, para que pueda inconformarse con las decisiones de la autoridad.

5. Que también como tema a destacar de este cuerpo normativo, es que es congruente con lo establecido en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, mismo que señala como una de sus estrategias el impulsar el desarrollo de infraestructura para el transporte multimodal, que sea moderna e integral y que permita la movilidad segura y eficiente de pasajeros y mercancía. Asimismo, busca la ampliación de la cobertura y el acceso a servicios de comunicación y transportes para así incrementar la competitividad del país. Esto se ve reflejado en este ordenamiento pues ya se contempla lo relativo a carriles exclusivos y prioritarios para el transporte público colectivo, situación que será fundamental para un reordenamiento y desahogo del tránsito que actualmente se encuentra ahogado en la zona metropolitana, principalmente en el centro de la capital y cuyos beneficios se verán reflejados principalmente en reducción de accidentes, reducción de tiempos de traslado y seguridad en las unidades de transporte público colectivo.

6. Que para la generación de esta Ley, se consideró el contenido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, instrumento rector de las directrices gubernamentales en el ámbito estatal donde se prevén, entre otras cuestiones, la pertinencia de implementar acciones que atiendan de manera focalizada las necesidades sociales más apremiantes de los queretanos, lo que incluye desde la perspectiva de derechos humanos, la realización de inversiones estratégicas en infraestructura para la movilidad que mejore la calidad de los servicios.

También fue puesto en la mesa el Programa Estatal de Tránsito 2017-2021, "Que en Querétaro, No te pase", publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 16 de agosto de 2017, pues este documento establece dentro de su eje de actuación IV.I., en su objetivo específico I, "la Construcción de un nuevo marco jurídico en materia de tránsito con enfoque al conductor y al peatón, pauta referencial también considerada para la emisión de esta Ley, pues en la línea I.1. del eje de actuación de dicho programa, se contempla el estructurar una nueva Ley de Tránsito

pero que tenga la característica de brindar un enfoque protector y promovente hacia el peatón, antes que la preferencia al conductor.

7. Que crear una nueva Ley de Tránsito también resulta necesario ante el desproporcionado incremento poblacional en nuestra entidad, tan es así que las administraciones locales y estatales se han dado a la tarea de ampliar las vías de comunicación en nuestro estado, lo cual representa que a la par se tienen que adoptar medidas jurídicas y cotidianas con el objeto de coadyuvar junto con la ciudadanía, en el orden del tránsito de personas y vehículos.

8. Que el Estado de Querétaro cuenta con redes viales y de transporte que deben mantenerse en condiciones de seguridad, eficiencia, economía, articulación y transitabilidad, en favor del desarrollo sustentable en los ámbitos regional, metropolitano e intermunicipal. El presente documento tiene como objetivo conceptualizar y regular el tránsito de las personas y vehículos, entendiendo por este al conjunto de elementos que garanticen el debido ejercicio del derecho a la movilidad y tránsito del que gozan los individuos que se desplazan en todo el territorio del Estado de Querétaro, bajo los principios de igualdad, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad universal.

9. Que este marco legal representa una medida legislativa para fortalecer las estrategias en materia de tránsito, con la finalidad primordial de reducir el número de accidentes en nuestro Estado, en ese tenor y como ya se mencionó líneas antes, se plasman nuevos conceptos y definiciones que refuerzan la actividad regulatoria del tránsito, entre las que destacan:

La elaboración de un Programa Estatal de Tránsito que contenga un diagnóstico integral sobre el tránsito en la Entidad, al igual que los objetivos, estrategias y acciones para el mismo; documento que es acorde a lo que establecen el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables, previendo estrategias, metas y objetivos a cumplir en un corto mediano y largo plazo.

Su elaboración es de competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, pero para ello se realizará un proceso de consulta ciudadana a efecto de recabar las impresiones, sugerencias, experiencias de los distintos sectores de la sociedad, así como incentivar la corresponsabilidad entre la autoridad y la ciudadanía.

Otro tema novedoso es la regulación en cuanto a la operación de los carriles confinados de uso exclusivo del transporte público, los cuales tienen como finalidad el desahogar el tránsito del transporte público del estado, en las principales vialidades de los municipios,

reduciendo a su vez, la probabilidad de accidentes donde se involucre al transporte público en dichas vías.

El uso de tecnologías en materia de tránsito con el objetivo de dotar de herramientas y registros informáticos precisos, a las autoridades encargadas de la prevención de accidentes y en su caso a las autoridades encargadas de la investigación del delito.

El establecimiento de una estructura mínima de los protocolos de actuación de los elementos de policía, con el objeto de contar con protocolos homologados, que brinden certeza jurídica a los particulares, así como a los elementos de policía encargados de su aplicación.

La creación de un Registro Estatal de Tránsito interrelacionado entre sí en 4 ejes que son: Registro Estatal de Conductores, Registro Estatal de Infracciones, Registro Estatal de Datos y Estadística y Padrón Vehicular Estatal correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

La inclusión de promotores ciudadanos, que son particulares capacitados y registrados ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana o dependencia que corresponda, auxiliares de las autoridades en materia de prevención.

El registro y supervisión de las escuelas de manejo ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que los cursos que otorgan contemplen las bases necesarias para que sus usuarios comprendan y apliquen de forma correcta las disposiciones en materia de tránsito.

El sistema de penalización por puntos que estará interrelacionado con el uso de tecnologías de la información, el cual tiene por objeto detectar automáticamente la reincidencia de infracciones, lo cual derivará en la suspensión o en su caso cancelación de la licencia de conducir correspondiente.

Las Medidas de seguridad adicionales a las sanciones económicas correspondientes, consistente en trabajos en favor de la comunidad o en caso de detectarse alguna posible adicción, la asistencia a cursos o pláticas contra las adicciones.

Por lo anterior, resulta necesario que las herramientas tecnológicas y sistemas de información encuentren cabida en las bases legales correspondientes, con la finalidad de que puedan ser aplicados sin discrecionalidad, brindando en todo momento certeza jurídica a los particulares.

Con la presente, los legisladores hemos tenido a bien emitir un cuerpo normativo, confiados en que se trata de un documento práctico, simple, de fácil comprensión y por ende más justo. Es un instrumento que lejos de violentar garantías individuales, busca la correcta

aplicación de la norma jurídica, que incida en la erradicación de prácticas corruptas y deshonestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la iniciativa de *"Punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a generar las condiciones jurídicas que nos permitan establecer el arresto inmutable como sanción de carácter administrativo a todas aquellas personas que conduzcan en estado de ebriedad y de la misma manera se conformen equipos plurales que incluyan abogados y médicos conocedores en materia de derechos humanos para establecer retenes de aplicación de los programas para conducir sin alcohol"*, la iniciativa de *"Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que en el ámbito de su competencia capacite a sus fuerzas públicas en materia de derechos humanos, de manera continua con el fin de garantizar el respeto a los derechos más esenciales y elementales de los habitantes de ese Municipio"*, la iniciativa de *"Acuerdo que exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Colón y Peñamiller a aprobar sus Programa Municipal de Seguridad Pública"*, la iniciativa de *"Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que diseñen una estrategia integral de prevención del delito, combate a la inseguridad y que incentive la cultura de la denuncia"*, la iniciativa de *"Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro"*, la iniciativa de *"Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"*, la iniciativa de *"Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; el artículo 21 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente"*, la iniciativa de *"Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"*, así como la iniciativa de *"Ley que reforma y adiciona los artículos de 54 al 57, 69 y 73 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, el reglamento, los convenios que se suscriban en materia de tránsito, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, promoverán el uso de alternativas para la agilización del tránsito.

Artículo 3. Toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea como conductor, pasajero o peatón, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Es de utilidad pública, el establecimiento y uso adecuado de las vías susceptibles de tránsito de vehículos, conductores y peatones; señalización vial y, en general, la utilización de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el estado, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del presente ordenamiento legal, se entenderá por:

- I. Boleta de infracción: Es el documento que expide por la comisión de una infracción a la presente Ley o los reglamentos que correspondan y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- II. Carril Confinado: La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso exclusivo de servicios de transporte público colectivo y/o vehículos de emergencias;
- III. Carril preferente: La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público colectivo, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a

- dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- IV. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- V. Ley: La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- VI. Operación Policial: El conjunto de acciones coordinadas entre las instituciones de seguridad en el estado para el cumplimiento de objetivos, programas y metas relacionados con los fines de la seguridad, con estricto apego a los derechos humanos, para preservar el orden y la paz pública,
- VII. Peatón: La persona que transita por una vía pública a pie y/o que por su condición de discapacidad o movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para ello, así como aquella que la transita en patines, patineta, o cualquier otro vehículo recreativo. Incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- VIII. Personal Operativo: los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal;
- IX. Programa Estatal: El Programa Estatal de Tránsito;
- X. Promotor Ciudadano: El ciudadano auxiliar de las funciones de tránsito, registrado ante la Secretaría o dependencia municipal correspondiente;
- XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XII. Reductor de velocidad: Variación que sobresale del pavimento y lo atraviesa de lado a lado, para inducir a los conductores o chóferes a reducir la velocidad de su vehículo;
- XIII. REPUVE: El Registro Público Vehicular;
- XIV. Secretario: El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVI. Sistema de Penalización por Puntos: El Sistema de Penalización por Puntos de las Licencias de Conducir y Permiso de Menor;
- XVII. Subsecretaría de Prevención: La Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVIII. Subsecretaría de Policía Estatal: La Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIX. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- XX. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas u otro tipo de vehículos asistidos por un motor que desarrolle velocidades máximas de hasta 25 kilómetros por hora;
- XXI. Vehículos Recreativos: Aquellos utilizados por personas para actividades lúdicas y deportivas, con excepción de los vehículos motorizados; y
- XXII. Vías de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones.
- Artículo 6. La Secretaría emitirá y aplicará las disposiciones jurídicas pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías públicas de competencia estatal, coordinándose al efecto con las autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas para el cumplimiento de dicho objetivo.
- Artículo 7. La Secretaría podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas, así como con los sectores privado y social, con la finalidad de implementar acciones conjuntas, programas u operativos en materia de tránsito.
- Artículo 8. La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestaria con la que se cuente, considerará en razón del crecimiento de la población en

el estado, el número de plazas de elementos de Policía Estatal que se requieran, así como los recursos materiales, técnicos, para dar respuesta al Programa Estatal, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Segundo
De las Autoridades en Materia de Tránsito

Capítulo Primero
Atribuciones de las Autoridades

Artículo 10. Son autoridades en materia de tránsito en el estado de Querétaro:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. El Subsecretario de Prevención Social de la Violencia y Atención a Víctimas de la Secretaría;
- IV. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría;
- V. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal;
- VI. El Director de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Subsecretaría de Policía Estatal;
- VII. Los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria;
- VIII. Los presidentes municipales;
- IX. Los titulares de las dependencias encargadas de la seguridad pública, movilidad, policía preventiva y el tránsito municipal, así como aquellas derivadas de funciones que sean afines al tránsito;
- X. El Personal Operativo; y
- XI. Las demás que de conformidad con la Ley u otras disposiciones aplicables tengan ese carácter.

Artículo 11. El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer la política pública en materia de tránsito; y

- II. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Secretario contará con las siguientes facultades:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en el ámbito de aplicación de la presente Ley;
- II. Expedir el Programa Estatal;
- III. Emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito en el estado;
- IV. Expedir protocolos en materia de tránsito para los elementos de policía estatal;
- V. Determinar las acciones tendientes a mejorar la vigilancia y el tránsito en las vías públicas estatales, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Diseñar operativos en materia de tránsito en vías públicas de competencia estatal;
- VII. Autorizar operativos que se realicen en conjunto con los cuerpos de tránsito municipales;
- VIII. Incentivarla profesionalización de los elementos de policía estatal en materia de tránsito, a través del Instituto de Formación Policial;
- IX. Expedir permisos provisionales para que los vehículos puedan circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación;
- X. Verificar que los registros a cargo de la Secretaría y su actualización se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Ejercer las facultades que le correspondan en materia de REPUVE, conforme a las bases que dicte la Federación y los convenios que se suscriban para tal efecto;
- XII. Promover, en el ámbito de su competencia, la participación de la ciudadanía en la difusión, sensibilización y conocimiento de la Ley;
- XIII. Instrumentar, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, programas y campañas permanentes de educación vial, encaminados a promover el respeto al peatón y a la prevención de

accidentes, con la finalidad de incentivar una conciencia colectiva de los problemas viales;

- XIV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de vialidad y tránsito;
- XV. Expedir las licencias y permisos para la conducción de vehículos que señala la Ley;
- XVI. Suspender y cancelar las licencias y permisos que para la conducción de vehículos señala la Ley, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Llevar el registro de las escuelas de manejo; y
- XVIII. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Subsecretario de Prevención Social de la Violencia y Atención a Víctimas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar programas y acciones estatales en materia de educación vial;
- II. Realizar campañas de concientización estatal en materia de tránsito;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia y en conjunto con los sectores público y privado, la difusión de las disposiciones aplicables en el estado en materia de tránsito;
- IV. Registrar a los Promotores Ciudadanos; y
- V. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Subsecretario de Policía Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la profesionalización del Personal Operativo en materia de tránsito, a través del Instituto de Formación Policial;
- II. Coordinar las acciones conjuntas entre la Policía Estatal y los elementos municipales encargados de supervisar la movilidad y el tránsito, conforme a los convenios que al efecto celebren la Secretaría y los municipios, y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer al Secretario la realización de

operativos en materia de tránsito entre los elementos de policía estatal o en coordinación con los cuerpos de tránsito municipales; y

- IV. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Director de Operación Policial contará con las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los operativos en materia de tránsito estatal;
- II. Designar y coordinar a los elementos de Policía Estatal encargados de regular el tránsito en las vías públicas estatales;
- III. Coordinarse operativamente con los mandos policiales en materia de tránsito de los municipios y de la Federación, para la ejecución de acciones y operativos, y
- IV. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Director de Servicios al Público y Seguridad Privada, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario la suspensión y cancelación de licencias para conducir conforme a lo previsto en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Capacitar, supervisar, evaluar y sancionar a las escuelas de manejo establecidas en el estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Administrar y controlar el Sistema de Penalización por Puntos de licencias para conducir a que se refiere esta Ley;
- IV. Administrar el Registro Estatal de Tránsito,
- V. Expedir las constancias sobre los expedientes que obren en el Registro Estatal de Conductores; y
- VI. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

- I. Expedir los reglamentos de tránsito municipal;

- II. Celebrar acuerdos y convenios con el estado y otros municipios en materia de tránsito;
- III. Promover la participación ciudadana, con la finalidad de coadyuvar en acciones en materia de prevención y seguridad vial; y
- IV. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a los presidentes municipales, en el ámbito de su competencia:

- I. Expedir los programas municipales en materia de tránsito y seguridad vial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover la profesionalización de los elementos de tránsito municipal;
- III. Nombrar y remover al titular de la dependencia de tránsito municipal;
- IV. Ejecutar las políticas y lineamientos establecidas por la presente Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Supervisar el desarrollo y desempeño de las funciones de los cuerpos de tránsito municipal;
- VI. Hacer cumplir los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de tránsito y vialidad; y
- VII. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a los titulares de las dependencias encargadas del tránsito municipal, la seguridad pública y policía preventiva:

- I. Organizar y coordinar los operativos de tránsito;
- II. Emitir las disposiciones que conforme a los reglamentos respectivos y las disposiciones jurídicas aplicables determinen la actuación de los cuerpos de tránsito;
- III. Designar, dentro su ámbito de competencia al Personal Operativo que se destinará a la prestación del servicio de tránsito;

- IV. Asegurar la profesionalización del Personal Operativo a su cargo;
- V. Participar en operativos interinstitucionales en materia de tránsito con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Vigilar la observancia de la Ley, el reglamento, circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de tránsito y vialidad; y
- VII. Las demás que en materia de tránsito le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Son auxiliares de las autoridades en materia de tránsito, los peritos, inspectores, promotores ciudadanos, así como los integrantes de los sectores privado y social que con ese carácter determinen otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo De las Vías Públicas Estatales y Municipales

Artículo 21. Son vías públicas los espacios terrestres de dominio público o uso común destinados al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio.

Artículo 22. No tendrán el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del estado y de los municipios, así como los bienes de uso común de los condominios.

Artículo 23. Se entiende por derecho de vía, la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una carretera o camino de jurisdicción estatal o municipal, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Se consideran vías públicas estatales aquellas que conecten centros de población o ciudades y cuya conservación esté a cargo del Estado.

Las autoridades municipales en materia de tránsito conservan su competencia en las vías públicas dentro de su territorio.

Artículo 25. Son de competencia municipal, las vialidades ubicadas dentro de los límites de los centros de población y ciudades comprendidas en el territorio del municipio.

Los conductores y los peatones que utilicen las vías públicas de competencia estatal o federal, estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y agentes de tránsito de los municipios donde se encuentren dichas vías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Personal Operativo podrá atender cualquier hecho de tránsito o siniestro, ya sea en vías públicas municipales, estatales o federales, cuando se vulnere el orden público, la paz social, o bien, se ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas.

Capítulo Tercero

De la Normatividad Municipal en Materia de Tránsito

Artículo 27 Los municipios establecerán en sus respectivos reglamentos municipales en materia de tránsito, al menos lo siguiente:

- I. El control del tránsito en las vías públicas dentro de su territorio;
- II. La infraestructura y equipamiento vial en las vías municipales;
- III. Las autoridades municipales en materia de tránsito y sus atribuciones;
- IV. Las reglas generales de la seguridad vial en las vías públicas de sus respectivas demarcaciones territoriales;
- V. Las infracciones y sanciones en materia de tránsito;
- VI. Las restricciones de velocidad en zonas escolares;
- VII. La obligatoriedad de ceder el paso a los peatones en cruces o lugares establecidos para ello;
- VIII. La obligatoriedad de alternancia entre vehículos en su paso por cruces viales;
- IX. La obligación de otorgar preferencia de paso a los vehículos de emergencias;
- X. La prohibición de adelantar vehículos cuando estos están formados para acceder a una incorporación o desincorporación de carriles;
- XI. Los servicios municipales en la materia; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero

Del Programa Estatal de Tránsito

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 28. El Programa Estatal constituye el

documento cuya elaboración compete a la Secretaría con la participación de los municipios, el cual deberá contener el diagnóstico integral sobre el tránsito en el Estado, así como los objetivos, estrategias, indicadores y líneas de acción para el adecuado tránsito.

Artículo 29. La formulación del Programa Estatal iniciará con un proceso de consulta ciudadana a cargo de la Secretaría, que tendrá como propósito recabar las impresiones, sugerencias, experiencias de los distintos sectores de la sociedad, así como incentivar la corresponsabilidad entre la autoridad y la ciudadanía. A partir de los resultados obtenidos de dicha consulta, la Secretaría definirá la estructura del Programa Estatal y procederá a su elaboración.

Artículo 30. El Programa Estatal deberá ser expedido por el Secretario, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Programa Estatal de Seguridad, y su vigencia no excederá del periodo constitucional correspondiente a la administración que lo emita.

Dicho programa deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado. Un resumen del citado programa, se difundirá en un diario de mayor circulación en el Estado.

Título Cuarto

Del Personal Operativo

Capítulo Único

De las Facultades del Personal Operativo

Artículo 31. El Personal Operativo, con pleno respeto de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo, cuando se actualice la comisión de una infracción administrativa o algún delito;
- II. Emitir las boletas de infracción;
- III. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones por el incumplimiento a la presente Ley, a los reglamentos y a las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción que corresponda, cuando se encuentre presente, o bien, si no se encuentra presente, dejarla en el vehículo en un lugar visible;
- IV. Hacer uso de dispositivos electrónicos para el cobro de sanciones;
- V. Retener en garantía la licencia de conducir,

tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, y en su caso devolverlas cuando proceda de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo;

- VI. Remitir los vehículos a los depósitos autorizados en los términos establecidos en la presente Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se vulnere el orden público y la seguridad de las personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de este ordenamiento Ley;
- VII. Ejecutar exámenes tendientes a verificar el nivel de alcohol que existe en la sangre del conductor y, en su caso, determinar en los términos de las disposiciones aplicables, si exceden los niveles permitidos para conducir, conforme a lo que indique el alcoholímetro utilizado;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente, a los conductores de vehículos que rebasen los niveles de alcohol permitidos para conducir, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Realizar la detención y aseguramiento de personas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Colaborar y coordinarse con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y el reglamento;
- XI. Auxiliar a otras autoridades cuando para ello sean requeridos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Remitir los vehículos a los depósitos vehiculares cuando se incurra en una infracción y el conductor no se identifique, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Hacer cumplir las disposiciones relativas a los Carriles Confinados o Preferentes;
- XV. Realizar revisiones a los vehículos, conductores y demás sujetos obligados conforme a esta Ley, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVI. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico, así como el reglamento; y
- XVII. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Subsecretaría de Policía Estatal vigilará la seguridad en las vías públicas de competencia estatal, coadyuvando a solicitud de los municipios, en las vías públicas que sean competencia de éstos.

Artículo 33. El Personal Operativo deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados en los siguientes supuestos:

- I. El conductor cometa infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito, y su comportamiento implique agresividad física hacia el Personal Operativo;
- II. Cuando un conductor interfiera, obstaculice, impida deliberadamente o de forma injustificada con su vehículo, el tránsito de vehículos en las vías públicas de competencia estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación;
- IV. Cuando el vehículo no porte ambas placas de circulación o éstas no coincidan con los datos asentados en la tarjeta de circulación con el engomado correspondiente, o con la base de datos del Registro Estatal de Tránsito;
- V. Cuando el Personal Operativo requiera a los conductores para su revisión, la tarjeta de circulación y carezca de la misma;
- VI. Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública;
- VII. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares prohibidos y el conductor se oponga a retirarlo o no se encuentre presente;
- VIII. Cuando los conductores realicen acciones

que pongan en riesgo su vida o la de terceros;

- IX. Cuando el conductor del vehículo no porte la licencia o permiso correspondiente, ni alguna otra identificación;
- X. Cuando el conductor de un vehículo involucrado en un accidente de tránsito, cuente con la licencia o permiso del conductor vencido, suspendido o cancelado; o no autoricen al conductor a manejar el tipo de vehículo involucrado;
- XI. Cuando el conductor se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XII. Cuando el conductor del vehículo se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, previo a que se realicen las pruebas o exámenes pertinentes para determinar tal situación;
- XIII. Cuando los vehículos circulen utilizando cromática, torretas o sirenas de unidades de vehículos de emergencia, patrullas o vehículos destinados al servicio público, sin la autorización correspondiente; sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a otras disposiciones;
- XIV. Cuando se obstaculicen u ocupen lugares reservados para personas con discapacidad con vehículos no autorizados o por personas no discapacitadas;
- XV. Cuando el vehículo no sea utilizado para el fin para el que está autorizado
- XVI. Cuando un vehículo se oferte y sea utilizado para impartir clases de manejo, sin que cuente con la autorización correspondiente; y
- XVII. Las demás que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que se actualice alguna de las hipótesis que facultan remitir los vehículos a los depósitos vehiculares autorizados, el Personal Operativo deberá emitir la boleta de infracción que corresponda.

Artículo 34. Las autoridades de tránsito podrán realizar revisiones a los vehículos, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico, así como en las demás disposiciones en materia de tránsito y, en su caso,

determinar las infracciones y sanciones que correspondan.

Las autoridades en materia de tránsito podrán coordinarse para realizar operativos interinstitucionales en vías públicas de competencia estatal o municipal, con la finalidad prevista en el párrafo anterior, conforme a los protocolos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades en materia de tránsito podrán hacer uso de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

Título Quinto Del Tránsito de las Personas y Vehículos

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 35. El tránsito de personas y vehículos en las vías públicas, se regirá por lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Todo vehículo motorizado que transite por vías públicas del estado deberá contar con placas, tarjeta de circulación, el engomado correspondiente, así como con póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que pudieran ocasionarse en sus bienes o personas, vigentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los vehículos automotores que transiten las vías públicas en el Estado, deberán contar con el equipamiento mínimo y medidas de seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. Cualquier vehículo que sea utilizado o destinado a transportar materiales para la construcción, además de los requisitos que debe cumplir para transitar por las vías públicas de competencia estatal y municipal, deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir adecuadamente los materiales que transportan.

Capítulo Segundo De la Infraestructura en la Vía Pública

Artículo 38. Las autoridades estatales y municipales podrán coordinarse para que, en el ámbito de su competencia, propicien mediante la instalación de la infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades y colocación de señalamientos de tránsito necesarios, el tránsito seguro de los peatones, conductores, pasajeros y, en las vías públicas del Estado.

De igual manera, podrán suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales para lograr

los efectos del presente artículo.

Artículo 39. Las vialidades y señales de tránsito en el Estado, deben permitir el adecuado tránsito de personas con discapacidad, adultos mayores y de aquellas que requieran condiciones especiales.

Artículo 40. Las señales de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

- I. Preventivas. Advierten, en forma anticipada, la existencia y naturaleza de un peligro o evento inesperado en la vía.

El objetivo de las señales preventivas es llamar la atención del usuario para que adopte las medidas de precaución necesarias, con el fin de salvaguardar su integridad y la de los demás usuarios de la vía;

- II. Restrictivas. Informan a peatones y/o conductores de vehículos de la existencia de limitaciones físicas y prohibiciones reglamentarias en la vía, así como su prioridad de uso. El incumplimiento de estas señales constituye una infracción que será sancionada en términos de las disposiciones aplicables.

El objetivo de las señales restrictivas es informar sobre las disposiciones de tránsito o indicar los requisitos legales para que éstas se cumplan;

- III. Informativas. Tienen por objeto servir de guía para localizar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés; y

- IV. Señales turísticas y de servicios. Informan a los usuarios de la existencia de un servicio o lugar de interés adyacentes a la vía o dentro de edificaciones; asimismo, informan de la existencia de sitios de interés turístico, recreativo, deportivo, histórico, artístico o de emergencia.

Artículo 41. En el Reglamento se establecerá la regulación correspondiente a las vías públicas, especificando de manera particular las velocidades máximas y mínimas permitidas, las preferencias de paso en calles o avenidas, circulación en cruceros y glorietas, incorporación a vías primarias o secundarias, rebase de vehículos, conservación de distancias entre vehículos, señales de tránsito y demás especificaciones técnicas que se consideren necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del Estado, sobre la base de protección de los derechos del peatón .

Capítulo Tercero

De la Clasificación de Vehículos

Artículo 42. Los vehículos por su uso se clasifican en:

- I. Vehículos de uso particular;
- II. Vehículos de escolta;
- III. Vehículos de servicio público;
- IV. Vehículos de emergencias;
- V. Vehículos de servicio oficial; y
- VI. Vehículos destinados para actividades agrícolas y de la construcción.

Artículo 43. Se consideran vehículos de uso particular los que estén destinados para transitar en las vías públicas del estado, al uso privado, ya sea por personas físicas o morales.

La circulación de estos vehículos se regirá conforme al presente ordenamiento, el reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Se consideran vehículos de escolta a los designados para la prestación del servicio o actividad de seguridad personal, distintos al vehículo en el que viaja la persona a la que se brinda la protección y seguridad, previamente registrados y autorizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Los conductores de estos vehículos no están exentos del cumplimiento de la presente Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 44. Los vehículos de servicio público, así como los de servicio especializado de transporte, se regirán y clasificarán conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En los vehículos de carga con capacidad de 3.5 toneladas o más, cualquiera que sea su tipo o forma, deberá indicarse de manera visible si pertenecen al servicio público, así como el propietario o razón social, domicilio, teléfono y demás características que permitan una fácil identificación del transporte.

Los vehículos de servicio público colectivo solo podrán circular por un segundo carril cuando exista imposibilidad material de seguir transitando por el destinado para su circulación.

Artículo 45. Se consideran vehículos de servicio oficial todos los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal. Los conductores de dichos vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones de la presente Ley, el

reglamento, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con las características y equipamiento que establezcan las disposiciones jurídicas que correspondan al caso en concreto.

Artículo 46: Se consideran vehículos de emergencias aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

Sección Primera
De los Vehículos destinados para
Actividades Agrícolas y de la Construcción

Artículo 47. Los vehículos destinados para actividades agrícolas y maquinaria para la construcción, no podrán transitar por las vías públicas del Estado.

El traslado de estos vehículos y sus implementos o, en su caso, el abanderamiento para ese fin, se hará en vehículos adecuados y autorizados por las autoridades correspondientes, atendiendo a su peso y dimensión, en los términos de esta Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los propietarios de los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán aportar los datos de sus respectivos vehículos para que estos sean registrados en el padrón estatal de vehículos destinados para actividades agrícolas y de la construcción, cumpliendo con los requisitos y procedimiento que para tal efecto se establezca en el reglamento.

Artículo 48. La Secretaría podrá celebrar convenios con los colegios y asociaciones civiles integradas por propietarios de vehículos agrícolas o de maquinaria destinada o de uso para la construcción, para el registro de unidades, operadores, capacitación del personal, organización y operación de medidas preventivas que garanticen la seguridad de los instrumentos.

Artículo 49. Los propietarios de vehículos destinados para actividades agrícolas y de la construcción, deberán resguardar éstos últimos en los espacios indicados a la Secretaría o en el lugar de la obra, conforme a lo que el reglamento establezca.

Sección Segunda
De las motocicletas

Artículo 50. Todo conductor de motocicleta deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Circular por el centro del carril;
- II. Abstenerse de efectuar piruetas o

zigzaguar ;

- III. Respetar el sentido de circulación;
- IV. Abstenerse de ocupar el carril confinado o áreas reservadas para el uso de los peatones; y
- V. Cumplir en lo conducente con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Los conductores y ocupantes de una motocicleta deberán utilizar casco protector.

Las motocicletas sin excepción, deberán portar la placa correspondiente.

Capítulo Cuarto
Del Registro Estatal de Tránsito

Artículo 51. Para el control de los vehículos que circulen en el estado, de los conductores y demás elementos que resulten necesarios para el tránsito, así como la regulación del mismo, la Secretaría contará con el Registro Estatal de Tránsito, que se compone de los siguientes rubros:

- I. Registro Estatal de Conductores;
- II. Registro Estatal de Infracciones; y
- III. Registro de datos y estadística.

Artículo 52. La Secretaría establecerá los mecanismos y disposiciones que resulten necesarias para que las autoridades en materia de tránsito, las fiscales y las responsables de la investigación y persecución de los delitos, tengan acceso a la información contenida en el Registro Estatal de Tránsito, con la finalidad de que sea utilizada en el ejercicio de sus atribuciones.

Las autoridades estatales y municipales, deberán compartir la información que se requiera a fin de mantener actualizado el mencionado Registro. En el reglamento se establecerán los criterios de funcionamiento y organización para la operación, actualización y mantenimiento del Registro Estatal de Tránsito.

El manejo de la información a que se refiere este Capítulo, se realizará en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sección Primera
Del Registro Estatal de Conductores

Artículo 53. La integración, administración y actualización del Registro Estatal de Conductores estará a cargo de la Secretaría, y se conformará con la

información que se obtenga de los actos relacionados con el tránsito en el estado y la expedición de licencias y permisos para conducir, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el reglamento respectivo.

Los conductores inscritos en dicho registro, podrán solicitar las constancias que requieran sobre su expediente personal, pero no podrán hacerlo sobre el expediente de terceros.

Sección Segunda Del Registro Estatal de Infracciones

Artículo 54. Las autoridades de tránsito compartirán, ya sea por medio físico o electrónico a la Secretaría, los reportes de infracciones aplicadas y accidentes atendidos, con la finalidad de que dichos datos sean incorporados al Registro Estatal de Infracciones, así como al Registro Estatal de Conductores.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior, se integrará un Registro Estatal de Infracciones que estará permanentemente a disposición de las autoridades de tránsito para los efectos de la operación del Personal Operativo y la imposición de sanciones por reincidencia.

Sección Tercera Del Registro Estatal de Datos y Estadística

Artículo 55. La Secretaría, recabará todos los datos relacionados con el tránsito de vehículos en el Estado, tales como afluencia vehicular, número de accidentes, daños materiales con motivo de los accidentes y las demás que establezca el reglamento; con la finalidad de establecer un Registro Estatal de Datos y Estadística, que permitirá estructurar la información que resulte necesaria para la operación y mejora continua del tránsito.

Sección Cuarta Del Padrón Vehicular Estatal

Artículo 56. El Padrón Vehicular Estatal, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo y se regirá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. El comprobante del registro de un vehículo en el Padrón Vehicular Estatal, se integrará por la tarjeta y placas de circulación, el engomado, así como los demás documentos que, en su caso, establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. El otorgamiento de placas se sujetará a lo que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 59. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo podrá implementar acciones de

coordinación con la Secretaría, a fin de brindarle acceso a dicho Padrón en apoyo al ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Quinto De los Peatones

Artículo 60. El peatón está obligado a utilizar los cruces peatonales o las zonas habilitadas específicamente para ello, en donde tendrá el derecho de preferencia siempre que no existan semáforos. Los programas y disposiciones jurídicas que se emitan en materia de tránsito deberán hacer efectivo este derecho en su contenido.

Además deberán observar las señales de tránsito, las indicaciones del personal operativo, respetar los semáforos y hacer uso de los puentes peatonales.

En los cruces, los peatones deberán abstenerse de hacer uso de dispositivos electrónicos o cualquier otro dispositivo que dificulte o limite la visión y la audición.

Capítulo Sexto De los Conductores

Artículo 61. Es obligación de los conductores de vehículos motorizados, obtener y portar consigo la licencia o permiso para conducir.

Además, el conductor deberá asegurarse de que el vehículo cuente con, tarjeta y placas de circulación vigentes, póliza de seguro, así como la documentación establecida en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. El propietario de vehículo motorizado que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso para ello, será solidariamente responsable de los daños que lleguen a ocasionar con motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 63. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso en los cruces o cualquier otra zona de tránsito peatonal;
- II. Al llegar a un cruce donde no existan semáforos, transitar de forma alternada;
- III. Hacer uso de los cinturones de seguridad y sillas especiales para niños, prohibiéndose el transporte de niños y mascotas en brazos del conductor o acompañantes;
- IV. Disminuir la velocidad cuando se encuentren instalados reductores de velocidad;

- V. Al pasar por una zona escolar, reducir la velocidad a un máximo de 30 kilómetros por hora;
- VI. Abstenerse de arrojar desde el interior de los vehículos cualquier objeto;
- VII. Abstenerse de transitar con más pasajeros de los permitidos de acuerdo a las características del vehículo motorizado, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- VIII. Abstenerse de hacer uso de dispositivos electrónicos que impidan al conductor llevar ambas manos en el volante;
- IX. Respetar las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Acatar las indicaciones que, en base a esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, emita el Personal Operativo.

Las autoridades en materia de tránsito implementarán programas para dar la debida difusión a estas obligaciones.

Artículo 64. Los conductores de vehículos motorizados tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener las licencias o permisos de conducir, cuando se reúnan los requisitos que establezca la Secretaría;
- II. Ser informado por el Personal Operativo, respecto de las infracciones que se les imputen y manifestar lo que en ese momento considere conveniente;
- III. Ser auxiliado por el Personal Operativo en los casos de accidente, falla mecánica, o por cualquier otra circunstancia que lo amerite; y
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo

Del Estacionamiento en Vía Pública

Artículo 65. Los vehículos podrán ser estacionados en cualquier espacio de la vía pública, con excepción de los siguientes:

- I. En las zonas reservadas para personas con discapacidad o frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para dichas personas;

- II. Los destinados para sitios de automóviles de alquiler, paradas de autobuses de tipo colectivo urbano, foráneo o terminales de servicio público, entradas y salidas de vehículos de emergencias y zonas autorizadas de carga y descarga;
- III. En doble fila;
- IV. Frente al acceso de cocheras, sin autorización del propietario;
- V. En vías de circulación continua, o en accesos y salidas;
- VI. A menos de cinco metros de los cruces, esquinas o en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VII. Sobre aceras, camellones, andadores u otras vías y espacios reservados al tránsito peatonal;
- VIII. En cualquier puente o estructura elevada, así como en el interior de túneles;
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XII. En zonas o vías públicas donde exista un señalamiento expreso para tal efecto; y
- XIII. Las demás que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de este artículo, las vías públicas que se ubiquen frente a bienes inmuebles propiedad de particulares serán susceptibles de utilizarse para estacionamiento de vehículos por cualquier persona, atendiendo las excepciones señaladas previamente.

Los vehículos no podrán ser estacionados dentro de cualquier inmueble, sin autorización correspondiente.

Artículo 66. El estacionamiento de vehículos en fraccionamientos o unidades condominiales sujetos al régimen de propiedad en condominio, se regirá por la normatividad aplicable.

Artículo 67. Si un vehículo sufriera alguna falla mecánica que obligue a quedarse estacionado en lugar prohibido, el conductor deberá:

- I. Colocarse preferentemente fuera del

vehículo para salvaguardar su integridad;

II. Asegurar que el equipamiento preventivo se encuentre visible para los demás conductores; y

III. Retirarlo a la brevedad.

Artículo 68. El Personal Operativo solicitará que, aquellos vehículos que estén siendo reparados en la vía pública sean retirados de la misma, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

De hacer caso omiso a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Personal Operativo estará facultado para ordenar que dichos vehículos sean retirados y remitidos al depósito vehicular correspondiente

Artículo 69. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, cobrar por dicha actividad, colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

En caso contrario, el Personal Operativo deberá ordenar que sean retirados de forma inmediata.

Artículo 70. Los vehículos indebidamente estacionados en los casos previsto en esta Ley, y el reglamento, así como los que no estén en condiciones de circular, serán retirados y trasladados a los depósitos vehiculares que dispongan las autoridades en materia de tránsito, con las excepciones estipuladas en el presente ordenamiento y en el reglamento.

Los gastos que se generen por el traslado y guarda del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo De la Red de Ciclovías

Artículo 71. Las autoridades en materia de tránsito promoverán el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

Para el establecimiento de la Red de Ciclovías, se debe considerar prioritariamente la afluencia de peatones y ciclistas,, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales ejecutarán proyectos derivados de los programas de movilidad que para tal efecto se realicen, priorizando el uso de la bicicleta.

Dichos proyectos deberán contener como mínimo las características topográficas de las ciudades, la conectividad entre las ciclovías que la conforman y su integración con otras modalidades de transporte.

Artículo 73. La Red de Ciclovías deberá contar con la señalética que identifique claramente los puntos de cruce, velocidades, sentido y demás características necesarias para el adecuado uso y respeto de la misma.

Artículo 74. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán mantener en optimas condiciones la Red de Ciclovías, a efecto de incentivar el uso de las mismas y evitar accidentes.

Capítulo Noveno De los Carriles Confinados y los Preferentes

Artículo 75. Los carriles confinados y los preferentes, tienen como finalidad que el tránsito de vehículos y peatones sea eficaz y seguro y que el servicio de transporte público sea eficiente, programado y brinde seguridad a los pasajeros.

Serán prioritariamente instalados en las vías de mayor afluencia vehicular del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. La planeación y determinación de los carriles confinados y los preferentes, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Instituto Queretano del Transporte, así como a las dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de lo anterior deberá considerarse al menos lo siguiente:

- I. La afluencia vehicular de la vía;
- II. La población que utiliza transporte público;
- III. Las necesidades en materia de movilidad y transporte; y
- IV. Las que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

La planeación y determinación de los carriles confinados por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y del Instituto Queretano del Transporte se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. La construcción, y mantenimiento de los carriles confinados corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 78. Los vehículos de emergencias y los demás distintos a los de servicio público podrán circular por el

carril confinado, únicamente en casos de emergencia y en los supuestos y condiciones establecidos en la presente Ley y por los reglamentos respectivos.

Artículo 79. Los carriles confinados contarán con la infraestructura necesaria para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido por el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los carriles preferentes.

Título Sexto
De la Educación Vial

Capítulo Primero
De la Cultura Vial

Artículo 80. Las autoridades en la materia, promoverán la adopción de buenos hábitos de tránsito, los cuales deberán estar encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir accidentes y fomentar el uso racional de los vehículos.

Artículo 81. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, así como con el sector público y privado, con la finalidad de diseñar e instrumentar programas de educación vial y campañas de comunicación, con el objetivo de difundir:

- I. La cortesía entre los usuarios de las vialidades;
- II. El respeto a las reglas de circulación, así como el conocimiento sobre las infracciones y sanciones contempladas en el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los riesgos que conlleva el uso de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;
- IV. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público;
- V. El respeto hacia las personas con discapacidad, durante su tránsito por la vía pública y en lugares públicos;
- VI. La preferencia de paso de peatones y ciclistas;
- VII. El significado y preservación de la señalización vial; y
- VIII. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio

ambiente.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, promoverá la incorporación de cursos, talleres y asignaturas en materia de seguridad, tránsito y educación vial, a los planes de estudio de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

Artículo 82. La Secretaría y las autoridades municipales competentes, contarán con promotores ciudadanos, que serán personas capacitadas para colaborar en la regulación del tránsito en las vías públicas del estado, de conformidad con la presente Ley y el reglamento.

Los promotores ciudadanos deberán estar debidamente capacitados e inscritos en el padrón de promotores a cargo de la Secretaría conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

Capítulo Segundo
De la Preservación del Medio Ambiente y el Cuidado del Entorno Urbano

Artículo 83. Los programas, disposiciones o acciones que se generen en materia de tránsito, estarán encaminados a la preservación del medio ambiente y el cuidado del entorno urbano.

Artículo 84. Los propietarios y poseedores de vehículos, deberán cumplir con las disposiciones que se contemplan en la presente Ley, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Programa aplicable de verificación vehicular, así como con todas aquellas normas o disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 85. Los Centros de Verificación Vehicular no podrán realizar la verificación de vehículos si éstos presentan infracciones vigentes. Para tales efectos, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Centros de Verificación Vehicular, unificarán sus bases de datos relativas al control de infracciones de vehículos y conductores.

Artículo 86. Los propietarios de vehículos que utilicen algún combustible alternativo a gasolina o diésel para la propulsión mecánica, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo Tercero
De las Escuelas de Manejo en el Estado

Artículo 87. Para el establecimiento de escuelas de manejo será necesario contar con la autorización emitida por la Secretaría. Para tal efecto se deberá cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. Corresponde a la Secretaría la autorización, registro, capacitación, supervisión y evaluación de las escuelas de manejo establecidas en el estado, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Séptimo
Del uso de Tecnologías en Materia de Tránsito

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 89. El uso de tecnologías en materia de tránsito tiene por objeto simplificar los trámites en la materia, otorgar un mejor servicio a la ciudadanía, así como prevenir accidentes; la aplicación de dichas tecnologías estará a cargo de las autoridades en materia de tránsito.

Artículo 90. La instalación de equipos de tecnología en las vías públicas, para los fines a que se refiere el artículo anterior, deberá ser preferentemente en aquellas zonas donde el índice de accidentes e infracciones sea mayor.

Artículo 91. Las autoridades en materia de tránsito realizarán operativos implementando el uso de tecnologías en las vías públicas que sean de su competencia, con la finalidad de prevenir accidentes y salvaguardar la integridad física y la vida de las personas.

Título Octavo
De las Licencias y Permisos

Capítulo Primero
De las Licencias y Permisos para conducir

Artículo 92. Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, el solicitante deberá acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley, el reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 93. Las licencias de conducir y permiso de menor que expida la Secretaría se clasificarán en:

- I. Servicio Particular;
- II. Servicio Público; y
- III. Tipo PM: Permiso de Menor.

Artículo 94. La vigencia de las licencias de conducir y permiso de menor será de:

- I. Hasta cinco años para licencias de servicio particular;

- II. Hasta dos años para licencias de servicio público; y

- III. Hasta un año para permiso de menor.

El Reglamento especificará los tipos de licencias para conducir y permisos de menor, así como los datos que deberán contener estas conforme a la normatividad aplicable y los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 95. La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular, a las personas físicas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley y el reglamento.

Capítulo Segundo
De los Permisos para circular sin placas

Artículo 96. La Secretaría otorgará permisos provisionales para circular sin placas y documentos a propietarios de vehículos de uso particular y de servicio público.

Artículo 97. Los permisos para circular sin placas y documentos, podrán ser otorgados respecto de vehículos nuevos o usados, para los siguientes fines:

- I. Traslado, cuando el vehículo se encuentre en el estado de Querétaro y el propietario pretenda emplacarlo en otra entidad federativa.

Este se otorgará por el plazo de 10 días naturales y por una sola ocasión por propietario del vehículo;

- II. Registro, cuando la finalidad del propietario del vehículo correspondiente, sea emplacarlo en el estado, pero no en el momento en que se adquirió el vehículo.

Este permiso se otorgará por el plazo de 30 días naturales.

El Reglamento señalará los requisitos que deberán cumplir las personas para obtener alguno de los permisos señalados en el presente artículo, así como los efectos jurídicos de su otorgamiento.

Capítulo Tercero
De la Suspensión y Cancelación de Licencias y Permisos

Artículo 98. Las licencias para conducir y los permisos se suspenderán o cancelarán en los términos previstos en la presente Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99. Las licencias o permisos dejarán de tener vigencia en los siguientes supuestos:

- I. Suspensión;
- II. Cancelación;
- III. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y
- IV. Las demás que se establezcan en el reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. La Secretaría suspenderá el uso de licencia para conducir por el plazo de tres meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular de la misma acumule tres infracciones a la presente Ley o el reglamento en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o al reglamento, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la integridad física o la vida de los pasajeros;
- V. Cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo no mayor a un año contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad; y
- VI. Cuando se detecte la acumulación de infracciones por parte de un conductor en el sistema de penalización por puntos, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.

Cuando el infractor cuente con permiso de menor, la suspensión será de hasta un año, por los motivos establecidos en el presente artículo.

Artículo 101. La Secretaría cancelará las licencias o permisos para conducir en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por tercera ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II. Cuando al titular se le haya sancionado en dos ocasiones con la suspensión del permiso o licencia de conducir y cometa otra infracción que amerite suspensión;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien, que alguno de los documentos presentados es falso o alterado. En este supuesto además se dará vista a la autoridad competente; y

IV. Cuando así se determine, con base en los resultados arrojados por el Sistema de Penalización por Puntos.

Cuando la Secretaría cancele una licencia para conducir, ésta quedará impedida para expedir una nueva licencia al conductor, salvo que el conductor apruebe los programas establecidos por la Secretaría para tal efecto, conforme al reglamento.

El titular de la licencia o permiso para conducir cancelado quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del estado.

Capítulo Cuarto Del Sistema de Penalización por Puntos de las Licencias de Conducir y Permiso de Menor

Artículo 102. El sistema de Penalización por puntos es un conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley y los reglamentos que de esta deriven.

La penalización por puntos se realizará de forma individual y proporcional a la infracción que se haya cometido por el conductor,

Para que la autoridad competente anule los puntos que un conductor ha acumulado, este deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto se establezcan en el reglamento.

La Secretaría administrará el sistema de penalización por puntos de las licencias de conducir y permiso de menor, con la finalidad de contar con un registro histórico de las infracciones cometidas por los conductores, para la aplicación proporcional de las sanciones correspondientes.

El reglamento establecerá las bases, criterios y funcionamiento de dicho sistema.

Título Noveno De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único De las Infracciones y Sanciones

Artículo 103. Se considera infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los reglamentos municipales en materia de tránsito, por parte de los conductores, pasajeros, así como de los peatones, y serán sancionados con:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de tres meses a tres años, de los derechos que ampara la licencia o permiso para conducir de que se trate, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente;
- IV. Cancelación de la licencia o permiso para conducir correspondiente;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Retención del vehículo automotor;
- VII. Retención de la licencia de conducir en los términos del presente ordenamiento jurídico; y
- VIII. Las demás que señale esta ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104. Las sanciones a los infractores de la presente ley y el reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Artículo 105. Para cada infracción de las señaladas en la presente ley y el reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

- I. Para determinar las sanciones que correspondan conforme a este ordenamiento legal, las autoridades en materia de tránsito en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con el hecho de tránsito.

Tratándose de servidores públicos que conduzcan vehículos oficiales y cometan alguna infracción a la presente Ley o su Reglamento, serán acreedores a la multa máxima que corresponda a su conducta u omisión;

- II. La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y

- III. Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106. Las infracciones y sanciones a la presente Ley y el reglamento, se determinarán y aplicarán respectivamente conforme a lo establecido en el reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Para el caso de que se detecte alguna adicción en el infractor, o cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, además de la sanción que se le imponga al infractor, la autoridad competente podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asistencia a institución pública, social o privada, dedicada a la prevención y tratamiento de adicciones para su deshabituación;
- II. Trabajo en favor de la comunidad; y
- III. Asistencia a cursos de sensibilización y prevención de accidentes.

La medida de seguridad que la Secretaría o autoridad competente decreta para el infractor deberá ser cumplida a cabalidad, de lo contrario, se tendrá por no computada la sanción correspondiente.

Título Décimo

De los Medios de Impugnación y Defensa de los Particulares

Capítulo Único

Del Recurso de Revisión y Juicio de Nulidad

Artículo 108. Los actos y resoluciones de las autoridades en materia de tránsito del estado y sus municipios que pongan fin a un procedimiento o instancia de los que establece la presente Ley, podrán ser impugnados en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a través del recurso de revisión o de la interposición del juicio de nulidad directamente ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Salvo lo dispuesto por los artículos 36 y 60, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Lo relativo a la obligatoriedad de contar con póliza de seguro prevista por los artículos 36 y 60 entrará en

vigor a partir del 1 de enero de 2018 para vehículos registrados en el Estado y cuyos propietarios tengan domicilio en los municipios de Corregidora, El Marqués y Querétaro; el 1 de enero de 2019 para vehículos registrados en el Estado y cuyos propietarios tengan domicilio en los municipios de Huimilpan, San Juan del Río y Tequisquiapan; y el 1 de enero de 2020 para vehículos registrados en el Estado y cuyos propietarios tengan domicilio en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, y Tolimán.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 03 de octubre de 2003.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro del plazo de 90 días, el Reglamento de la Ley Tránsito para el Estado de Querétaro, mientras tanto, seguirá siendo aplicable, en lo que no se oponga a la Presente Ley, el actual Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.

Los municipios expedirán sus reglamentos de tránsito correspondientes.

Artículo Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la autoridad municipal que corresponda, se resolverán de conformidad a los ordenamientos legales vigentes al momento de su inicio hasta su total resolución.

Artículo Quinto. Los vehículos de escolta a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, deberán estar registrados a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Sexto. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá publicar el Programa Estatal de Tránsito en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo; además deberá publicarse un resumen del citado programa, en un diario de circulación en el Estado.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 22 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, María Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Proal, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2017

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 23 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional", presentada por Javier Alva Peniche, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local

la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

2. Que el municipalista Adriano G. Carmona Romay señala que el Municipio, en razón a su gobierno y administración es, la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *"...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación"*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

3. Que como legislación secundaria, en cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad

de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.*

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 31 de agosto de 2016 ante esta Soberanía, la “Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional”.

6. Que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene por objeto el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con el fin de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; igualmente le han sido conferidas la misiones de: garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y; en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. También le corresponde ser la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que mediante la cooperación institucional, compromiso con la democracia y apoyando el Desarrollo Nacional, se convierta en el pilar de las instituciones; con un renovado Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,

fortalecidos axiológicamente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito en los ámbitos táctico, operacional y estratégico las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo proveniente de agentes estatales o no estatales, que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.

Además de lo anterior, una de las facultades específicas que atañen a esta Secretaría, es la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

7. Que por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el numeral 209 refiere que los edificios e instalaciones del Ejército, permanentes o transitorios, comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, entre otros, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

8. Que la labor que desempeña la Secretaría de la Defensa Nacional es vital para la vida diaria de la Nación, pues no se constriñe únicamente a actividades bélicas sino que también llevan a cabo actividades día a día en beneficio de la población en general o bien, implementan programas de auxilio y asistencia como el denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre, ya sea por fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos o fenómenos químico-tecnológicos.

Es innegable entonces la importancia de las labores que realiza esta institución en el estado, tanto en términos de seguridad como de impacto social; y si bien en este se tienen registros de delincuencia común muy por debajo de la media nacional, coadyuvan con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que operan en nuestra entidad, ya sea en la implementación de medidas de seguridad o bien en actividades de servicio comunitario, actuando siempre con responsabilidad, valores y respeto a los derechos humanos.

También, por parte de la SEDENA, se realizan en nuestro Estado actividades como adiestramiento, difusión del proceso de admisión a planteles militares; desarrollo de la industria militar; reforestación; registro y canje de armas; capacitación en derechos humanos y

equidad de género, lo que incluye inclusión de la mujer en este instituto armado.; realizan además diversas actividades en instituciones educativas, las cuales van desde limpieza de maleza, aseo general y pintado de instalaciones;

Por lo anterior, se está en posibilidad de afirmar que donar un predio a la Secretaría de la Defensa Nacional un espacio físico redundante en la generación de obras de infraestructura que permitirán la realización de proyectos de desarrollo que fomenten el impulso económico del Estado, mediante la inversión de recursos materiales y humanos, que impactarán positivamente en la seguridad y en la economía de la región.

De forma indistinta es seguro que la instalación de un establecimiento militar genera una mayor demanda de servicios básicos y puede ser un detonante para el comercio, transporte, creación de centros educativos y derrama económica, entre otros beneficios para la sociedad queretana, en específico, la de aquella municipalidad donde se instale.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 1 del predio con superficie de 11,807.560 m² y clave catastral 010106001006003, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en San José Itho, hoy colonia el Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., se desprende:

- a) Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es el Órgano administración Pública Centralizada al Poder Ejecutivo Federal contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya creación histórica se remonta al Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de noviembre de 1937, donde se publica el Decreto por el que se cambia la denominación de la Secretaría de Guerra y Marina por la de la Defensa Nacional.

Dicha dependencia es dirigida por el Secretario de la Defensa Nacional, quien a su vez designa al responsable de los inmuebles de la Secretaría, siendo para el tema que nos ocupa, el Gral. de Bgda.

I.C.D.E.M. Director General de Ingenieros Campo Militar N°1-k, como "RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL", nombramiento que es otorgado según obra en la copia certificada del oficio de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por Guillermo Galván Galván, entonces General Secretario de la Defensa Nacional, cargo que recayó en el General de División D.E.M, Tomás Aguilar Cervantes. No está de más indicar que, por oficio No. PM/M/052002 de fecha 30 de noviembre de 2015, el funcionario previamente referido nombra al Gral. Bgda. I.C. Merced Gerardo Correa Díaz como Director General Interno de Ingenieros, de quien se tiene en el expediente copia certificada de la respectiva credencial emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, en sus artículos 60 y 63, el Comandante de zona es la autoridad de administración militar, a razón de lo anterior, mediante oficio 4536, de fecha 08 de febrero de 2016, el entonces Comandante de la 17/a. Zona Militar Gral. de Bgda. D.E.M. Francisco Aguilar Hernández, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la donación a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y a título gratuito, de un predio de 11,807.56m², para que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para actividades castrenses.

- b) Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 6 793(seis mil setecientos noventa y tres) de fecha 30 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 303/2 con fecha 28 de junio de 2016.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., bajo el Folio 303 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad

y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 29 de agosto de 2017 y números de identificación 3524@2017 y 3525@2017.

- c) Que mediante oficio 046, de fecha 04 de julio de 2016, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en la localidad de San José Itho, hoy Colonia El Vicario, con clave catastral 010106086238200, con una superficie total de 142,643.00 m², propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:
- Fracción 1, con una superficie de 11,807.56 m²
 - Fracción 2, con una superficie de 5,085.58 m²
 - Fracción 3, con una superficie de 125,749.86 m²
- d) Que en fecha 22 de julio de 2016, mediante el oficio 006, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se emitió Opinión Técnica donde se considera Factible la instalación de un "Espacio para el Desarrollo de Actividades Castrenses (Instalaciones para el Ejército)".
- e) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 18 de marzo de 2016, en donde asistieron la Presidenta, el Secretario Ejecutivo, tres vocales y dos asesores, se aprobó por unanimidad emitir la autorización la viabilidad de llevar a cabo la donación del predio con una superficie de 11,807.56 m², propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., misma que se acredita con la Escritura Pública número 6,793, de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe de la Notaria Pública número Uno de la demarcación Amealco de Bonfil, Qro., lo anterior, según consta en el acta de sesión del referido Comité.
- f) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 08 de abril de 2016, en el

Quinto punto del orden del día se desahogó la "Aprobación para enajenar una fracción de predio propiedad del municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional"; enajenación cuyo objetivo es la instalación de una Base de Operaciones Militares y desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población; punto que se aprobó por unanimidad.

- g) Que a través del oficio 039/D.A.R.I/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 593350, emitido por el Ing. José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga, de fecha 30 de agosto de 2017, se dictamina como valor fiscal de la Fracción 1 cuya superficie es de 11,807.06 m² y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512, linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino Sánchez y Carlos Chaparro; la cantidad de \$1,078,000.00 (Un millón setenta y ochos mil pesos 00/100 M.N.).
- h) Que por oficio 038/D.A.R.I/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se hace constar que el inmueble conocido como Centro Sur se encuentra debidamente registrado en inventario de bienes inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con el numero TER-48 y Clave Catastral 010106001006003 e identificado con PAM9670810UC6.
- i) Que a través de constancia, de fecha 22 de octubre de 2016, suscrita por el C.P. Salvador Ugalde Rojas, Director de Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que la totalidad del inmueble con clave catastral 010106086238200, de

cuya superficie se desprende la que es de interés para los efectos del presente documento, está exento del pago de Impuesto Predial.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Poder Ejecutivo Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objetivo de realizar la instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población,.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 11,807.06 M².

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo de la Unión, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fracción 1 del predio ubicado en San José Itho, hoy Colonia El Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., fracción cuya superficie es de 11,807.06 m².; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con Propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512 m., linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino

Sánchez y Carlos Chaparro; cuya clave catastral es 010106001006003.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado para la Instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en paz y para coadyuvar con la seguridad de la población tanto del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del propio Estado de Querétaro y zonas aledañas; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 18 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 19 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan", presentada por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es "la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".

2. Que Adriano G. Carmona Romay señala que el

Municipio, en razón a su gobierno y administración es, la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *"...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación"*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

3. Que como legislación secundaria, en cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Concatenando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel

constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; ..."

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN

IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.*

5. Que en el Plan Municipal de desarrollo Huimilpan 2015-2018, en su Eje 3. “Crecimiento Económico con Equidad y Calidad de Vida”, señala una serie de apartados en los que se focaliza en la infraestructura para el desarrollo, la cual busca potenciar la infraestructura física para generar oportunidades para todos y que abonen al desarrollo económico del Municipio.; impulsar el mantenimiento y la creación de infraestructura pública básica de apoyo al desarrollo de negocios, servicios y a las actividades económicas.

En el apartado de obras públicas, se establece el generar proyectos y expedientes técnicos de obras de infraestructura prioritarias para el desarrollo del Municipio que permitan estar en condiciones de aprovechar cualquier oportunidad de acceder a recursos extraordinarios para su ejecución, es así que

se consideró prioritario la elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario; elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Dentro del mismo eje rector del Plan Municipal, se desprende la urbanización de calles y mejoramiento de caminos, pues en todas las comunidades existen retos en temas de urbanización de calles y/o mantenimiento de las mismas. Hay que considerar que el crecimiento de la población y la dispersión de las viviendas generan que el avance de la cobertura sea lento y en la mayoría de las veces por etapas en cuanto a su integralidad, en atención a ello, es importante contar con vialidades dignas que nos permitan una movilidad ágil, urbanizadas completamente con guarniciones y banquetas para protección del peatón, meta que será cumplida mediante la creación de expedientes técnicos de las obras de construcción y/o rehabilitación necesaria que permitan hacer una programación eficiente con los recursos con los que dispone el Municipio, o bien, para gestionar recursos de programas estatales y/o federales destinados para este tipo de carencias.

En cuanto ve al saneamiento y sistemas de alcantarillado el Municipio de Huimilpan enfrenta un gran reto en el tema. Actualmente solo 16 comunidades de 56 cuentan con sistema de alcantarillado sanitario y la mayoría incompleto o con deficiencia en el saneamiento por falta de planta tratadora o por inoperatividad de la fosa séptica comunitaria, por lo que uno de los objetivos de las Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2015-2018, es que el Municipio avance en el porcentaje de cobertura de red de drenaje sanitario, así como en el saneamiento de las aguas residuales en las comunidades.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Huimilpan, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 12 de julio de 2017, ante esta Soberanía, la “Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan”.

7. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa

autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

8. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de los predios ubicados en Parque Pyme con números de Lote 27, 28, 29 y 33 respectivamente, se desprenden las características que se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2
Parque Pyme, LOTE 27	08040381026019	2743.267
Parque Pyme, LOTE 28	080403801026020	1212.794
Parque Pyme, LOTE 29	080403801026021	1082.694
Parque Pyme, LOTE 33	080403801026025	1500.471

Igualmente, del expediente integrado relativo a los predios en cuestión, y que son propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., se desprende:

- a) Que el Municipio de Huimilpan, Qro., acredita la propiedad de los predios en comento, a través de la Escritura Pública Número 20,468 de fecha 21 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil y Huimilpan, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 26945 operación 7 y folios 28412, 28413, 28414 y 28418, respectivamente, con fecha 11 de marzo de 2016.

Inmuebles que se encuentran Libres de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio Huimilpan, Qro., bajo los folios 28412, 28413, 28414 y 28418, según lo señalado en los certificados respectivos, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., con fecha 20 de febrero de 2017.

- b) Que con fecha 13 de octubre de 2014, en oficio CDU/391/D/17, suscrito por el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, se emitió Dictamen de Uso de Suelo de Fraccionamiento industrial, con uso de suelo de la zona para Industria Ligera, asimismo se emite Dictamen de Uso de Suelo factible, con clasificación Tipo C y se condiciona a realizar las obras complementarias para la infraestructura

urbana, respecto al predio identificado con una superficie total de 109,861.165 m².

- c) Que con fecha 17 de abril de 2017, en oficio TES/170/2017, suscrito por el C.P. Felipe Leonicio Olvera Alvarado, Tesorero Municipal de Huimilpan, Qro., se dictamina el valor de los inmuebles e informa sobre las Claves catastrales de los predios en cuestión, siendo los siguientes datos:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
Parque Pyme Lote 27	080803801026019	\$4,114,905.00
Parque Pyme Lote 28	080803801026020	\$1,819,185.00
Parque Pyme Lote 29	080803801026021	\$1,652,500.00
Parque Pyme Lote 33	080803801026025	\$2,250,705.00

- d) Mediante Avalúos Fiscales de fecha 11 de mayo de 2017, con folios A606719, A606718, A606723 y A606716, emitidos por el Ing. Arq. Antonio Reynoso Díaz, se dictamina, respecto a los predios, lo siguiente:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	VALOR	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080803801026019	2,743.267	\$4,664,000.00	-Al Noreste: 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc, 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera. -Al Suroeste: 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc. -Al Noroeste: 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.
Parque Pyme Lote 28	080803801026020	1,212.794	\$2,062,000.00	-Al Noroeste: 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al Suroeste: 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc. -Al Oeste: Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del

Parque Pyme Lote 29	080803 801026 021	1,082.69	\$1,841,000.00	Fracc. -Al Noreste: 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc. -Al Sureste: 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al Suroeste: 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc. -Al Oeste: 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.
Parque Pyme Lote 33	080803 801026 025	1,200.00	\$2,551,000.00	-Al Noreste: 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García. -Al Sureste: 31.982 m., con Av. Industria Automotriz. -Al Oeste: 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.

- e) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., de fecha 8 de junio de 2017, el Octavo punto del Orden del día, se somete a aprobación el Acuerdo por medio del cual se Racionaliza la Desincorporación de 4 (cuatro) bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, con la siguiente descripción:

CLAVE CATASTRAL ESCRITURA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA POR CATASTRO	VALOR CATASTRAL	AREA DE TERRENO M2	DOCUMENTO	UTILIDAD ACTUAL
080403801001019	Parque Pyme LOTE 27	08040381026019	\$3,703,414.50	2743.267	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001020	Parque Pyme LOTE 28	080403801026020	\$1,637,266.50	1212.794	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001021	Parque Pyme LOTE 29	080403801026021	\$1,461,631.50	1082.694	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001025	Parque Pyme LOTE 33	080403801026025	\$2,025,634.50	1500.471	ESCRITURA	TERRENO

Pyme LOTE 33					BALDIO
--------------	--	--	--	--	--------

Inmuebles cuyo producto de su desincorporación y enajenación por venta, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la Comunidad de PIO XII; construcción de canchas de fut-bol 7, en la Comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista; todas ellas con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.

- f) Que mediante oficio DOPDUE/162/2017, de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Alejandro Granados Becerril, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Huimilpan, Qro., se informa el destino de los recursos que por la enajenación se prevén percibir, los cuales se utilizarán para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la comunidad de PIO XII; construcción de canchas de fut-bol 7, en la comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; con un costo total de \$9,837,295.58 (Nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.) y con la cual se beneficiarán de manera directa 7800 habitantes.
- g) Que por oficio INV/013/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Guillermo Contreras Morales, Encargado de Inventarios del Municipio de Huimilpan, Qro., se hace constar que los Lotes 27, 28, 29 y 33, con superficie de 2743.267 m²., 1212.794 m²., 1082.694 m². y 1500.471 m²., respectivamente, ubicados en el Parque Pyme, se encuentran debidamente

integrados contablemente al Patrimonio de los bienes inmuebles del Municipio de Huimilpan, Qro.

- h) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 17 de mayo de 2017, se acordó la racionalización favorable para desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles, a efecto de enajenar a título oneroso, los predios ya mencionados en consideraciones anteriores, los cuales no podrán ser enajenados en valor menor al catastral, al momento de su venta, lo anterior de conformidad a la copia certificada del acta de la señalada sesión.

9. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., para su enajenación a título oneroso, a efecto de que los recursos que resulten de éstos, se destinen para la construcción de diversas obras públicas, a favor de los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro., y con ello mejorar las condiciones de vivienda, movilidad, salud y recreación deportiva a favor de los habitantes de diversas comunidades de esa demarcación municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, CUATRO PREDIOS DE SU PROPIEDAD, PARA INVERTIR EN OBRA PÚBLICA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,

autoriza al Municipio de Huimilpan, Qro., para desincorporar y enajenar a título oneroso, cuatro bienes inmuebles de su propiedad, los cuales se encuentran ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., y que se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080803801026019	2,743.267	-Al Noreste: 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc, 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera. -Al Suroeste: 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc. -Al Noroeste: 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.
Parque Pyme Lote 28	080803801026020	1,212.794	-Al Noroeste: 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al Suroeste: 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc. -Al Oeste: Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del Fracc.
Parque Pyme Lote 29	080803801026021	1,082.69	-Al Noreste: 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc. -Al Sureste: 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -Al Suroeste: 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc. -Al Oeste: 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.
Parque Pyme Lote 33	080803801026025	1,200.00	-Al Noreste: 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc. -Al Sureste: 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García. -Al Sureste: 31.982 m., con Av. Industria Automotriz. -Al Oeste: 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.

Artículo Segundo. Los recursos generados de la autorización de enajenación a título oneroso de los inmuebles ya mencionados en el Artículo anterior del presente Decreto, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., que a continuación se señala: Empedrado de camino principal, en la Comunidad de PIO XII; Construcción de Canchas de Fut-bol 7, en la Comunidad de Lagunillas; Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; Empedrado de Camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo; y Pavimentación,

guarniciones y banquetas en varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; de no ser así, la autoridad municipal estará sujeta a los procedimientos respectivos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo Tercero. El valor que servirá de base para la enajenación de cada uno de los inmuebles descritos en el Artículo Primero de este Decreto, no podrá ser menor al valor catastral que corresponda al momento de realizar la operación. Si los recursos que se reciban por estas enajenaciones son mayores a los previstos para las diversas obras a ejecutar, éstos deberán ser destinados para obra pública; además se deberán realizar las respectivas anotaciones e informar el destino del excedente de los recursos a su Ayuntamiento, así como a la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. La autoridad municipal competente informará sobre las inversiones y gastos efectuados en los rubros señalados, a través de la cuenta pública que corresponda.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excede el periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

Artículo Sexto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Séptimo. Los inmuebles objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los programas de desarrollo urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Octavo. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Huimilpan, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una

vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha de 18 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para que realice las acciones necesarias a efecto de obtener la certificación de la sede legislativa, como edificio 100% libre de humo de tabaco. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de
2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 29 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que realice las acciones necesarias a efecto de obtener la certificación de la sede legislativa, como edificio 100% libre de humo de tabaco", presentada por los Diputados Eric Salas González y Leticia Rubio Montes, como integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que entró en vigor el 7 de abril de 1948, se define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; en tanto que en nuestro País la Ley General de Salud, comparte el concepto que es por demás completo, tanto así que no ha sido modificado a lo largo ya de ya casi siete décadas.

2. Que de acuerdo a la OMS, el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, toda vez que causa la muerte cada año a casi 6 millones de personas, de las que más de 5 millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores, expuestos al humo de tabaco ajeno, lo que equivale a 16,500 muertes por día, estimándose también que en el año 2030 la cifra aumentará a 8 millones de muertes por causas vinculadas al tabaco.

3. Que cuando se prende un cigarro se activan más de 40 carcinógenos entre los 4000 químicos contenidos en el tabaco, entre ellos monóxido de carbono, nicotina, tolueno, arsénico, fenol, cloruro de vinilo, acetona, naftalina y metanol; de tal forma que entre los daños causados por el humo del tabaco están el tener 10 veces más riesgo de desarrollar cáncer de pulmón que los no fumadores. Siendo consecuencia el tabaco del 90% de todas las muertes de cáncer de pulmón y del 75% de las muertes por bronquitis crónica.

4. Que está suficientemente documentado que el tabaquismo involuntario o pasivo, repercute negativamente en la salud de los no fumadores. Tal evidencia ha demandado una inmediata y decidida respuesta para proteger la salud de todas las personas, fumadores o no, debido a que se ha demostrado que ni la ventilación, ni la filtración, solas o combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco a niveles que se consideren aceptables; ni siquiera pueden lograrlo en términos de olor, mucho menos aún en lo que refiere a los efectos sobre la salud, acentuándose el problema en los ambientes cerrados, como los espacios laborales, escolares, públicos y familiares.

5. Que desde el año 2001, inicia el impulso de los "ambientes libres de humo", lo que conlleva importantes acciones como lo son la orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, centro de trabajo y lugares públicos, así como su denominación lo indica, la promoción de espacios libres de tabaco.

6. Que los ambientes 100% libres de humo de tabaco protegen plenamente a los trabajadores y al público de los graves efectos perjudiciales de este humo y ayudan en mucho a evitar que las personas, especialmente los jóvenes, comiencen a fumar y constituyen para los fumadores que quieren dejar de fumar, un fuerte incentivo para disminuir el consumo o abandonarlo por completo, además de establecerse como espacios ideales para la convivencia, en virtud de que las familias con niños (fumadores o no fumadores), prefieren ir a lugares sin humo de tabaco.

7. Que un factor importante de que el ambiente se encuentre libre de humo radica en el tiempo que las personas pasan en un área de trabajo no contaminada, libre de humo de tabaco, posibilitando que el ambiente laboral sea mejor, incrementando con esto la calidad de vida y la productividad de todos los involucrados.

8. Que la certificación de un edificio 100% libre de humo de tabaco en el Estado de Querétaro, se obtiene cuando la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios efectúa una cuidadosa y estricta verificación del inmueble, una vez que se cumple con los procedimientos y requisitos y se obtiene una opinión técnica favorable, siendo así que el proceso de verificación consta de revisar que se cuente con el programa de protección para los no fumadores y el programa de apoyo para fumadores que deseen dejar el tabaco. Asimismo, se comprueba la impartición de pláticas sobre los riesgos atribuibles al consumo del tabaco y a la exposición al humo del mismo, al personal que labora en el edificio; se asegura también la no evidencia de su consumo en todo el edificio, así como la presencia de señalética que prohíbe fumar.

9. Que es de interés, que el nuevo edificio sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sea certificado como edificio 100% libre de humo de tabaco, como en su momento lo fueron las instalaciones ubicadas en el Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro, las cuales fueron sedes de las anteriores Legislaturas.

10. Que por ello, es importante que se solicite a la Mesa Directiva, para que a través de la Dirección de Servicios Administrativos, realice los actos necesarios para obtener la certificación como edificio 100% libre de humo de tabaco, del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, toda vez que ésta es un órgano del Poder Legislativo que por su naturaleza cuenta con amplias posibilidades de dar seguimiento puntual al trámite referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para que realice las acciones necesarias a efecto de obtener la certificación de la sede legislativa, como edificio 100% libre de humo de tabaco"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REALICE LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO.

Artículo Único. Se solicita a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, para que a través de la Dirección de Servicios Administrativos, realice las gestiones tendientes a obtener la certificación como espacio 100% libre de humo de tabaco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, emítase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 13 de septiembre del 2017, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL
CIERRE DE SU EDICIÓN.